

N° 338/SEC/25

Valparaíso, 25 de noviembre de 2025.

A S.E.
el Presidente de la
Honorable Cámara
de Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha aprobado el proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2026, correspondiente al Boletín N° 17.870-05, con las siguientes modificaciones:

ARTÍCULO 1

Lo ha sustituido por el siguiente:

“Artículo 1.- Apruébase el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público, para el año 2026, según el detalle que se indica:

En Moneda Nacional

En Miles de \$

| | Resumen de los Presupuestos de las Partidas | Deducciones de Transferencias | Total |
|----------------------------|---|----------------------------------|-----------------------|
| INGRESOS | 98.164.137.392 | 3.365.139.677 | 94.798.997.715 |
| IMPUESTOS | 67.592.676.590 | | 67.592.676.590 |
| IMPOSICIONES PREVISIONALES | 3.909.386.418 | | 3.909.386.418 |
| TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 1.622.734.866 | 1.584.091.522 | 38.643.344 |

| | | | |
|---------------------------------------|-----------------------|----------------------|-----------------------|
| RENTAS DE LA PROPIEDAD | 1.202.172.520 | | 1.202.172.520 |
| INGRESOS DE OPERACIÓN | 1.269.297.707 | | 1.269.297.707 |
| OTROS INGRESOS CORRIENTES | 3.703.738.501 | | 3.703.738.501 |
| VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS | 10.596.573 | | 10.596.573 |
| VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS | -1.225.034.984 | | -1.225.034.984 |
| RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS | 1.657.992.008 | | 1.657.992.008 |
| TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL | 1.801.320.105 | 1.781.048.155 | 20.271.950 |
| ENDEUDAMIENTO | 16.604.590.449 | | 16.604.590.449 |
| SALDO INICIAL DE CAJA | 14.666.639 | | 14.666.639 |
| GASTOS | 98.164.137.392 | 3.365.139.677 | 94.798.997.715 |
| GASTOS EN PERSONAL | 17.119.444.346 | | 17.119.444.346 |
| BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO | 6.665.098.411 | | 6.665.098.411 |
| PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL | 16.015.546.734 | | 16.015.546.734 |
| TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 29.807.774.894 | 1.039.105.570 | 28.768.669.324 |
| INTEGROS AL FISCO | 578.591.428 | 544.985.952 | 33.605.476 |
| OTROS GASTOS CORRIENTES | 39.977.244 | | 39.977.244 |
| ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS | 350.016.187 | | 350.016.187 |
| ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS | 2.078.114.027 | | 2.078.114.027 |
| INICIATIVAS DE INVERSIÓN | 4.760.596.621 | | 4.760.596.621 |
| PRÉSTAMOS | 2.900.239.419 | | 2.900.239.419 |
| TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 9.392.750.316 | 1.781.048.155 | 7.611.702.161 |
| SERVICIO DE LA DEUDA | 8.418.942.393 | | 8.418.942.393 |
| SALDO FINAL DE CAJA | 37.045.372 | | 37.045.372 |

En Moneda Extranjera Convertida a Dólares

En Miles de US\$

| | Resumen de los Presupuestos de las Partidas | Deducciones de Transferencias | Total |
|--|--|--|-------------------|
| INGRESOS | 12.368.561 | 20 | 12.368.541 |
| IMPUESTOS | 308.200 | | 308.200 |
| TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 20 | 20 | |
| RENTAS DE LA PROPIEDAD | 1.797.058 | | 1.797.058 |
| INGRESOS DE OPERACIÓN | 5.239 | | 5.239 |
| OTROS INGRESOS CORRIENTES | 16.552 | | 16.552 |
| VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS | 10 | | 10 |
| VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS | 10.112.541 | | 10.112.541 |
| RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS | 2.375 | | 2.375 |
| ENDEUDAMIENTO | 124.526 | | 124.526 |
| SALDO INICIAL DE CAJA | 2.040 | | 2.040 |
| GASTOS | 12.368.561 | 20 | 12.368.541 |
| GASTOS EN PERSONAL | 140.724 | | 140.724 |
| BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO | 141.591 | | 141.591 |
| PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL | 375 | | 375 |
| TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 97.003 | | 97.003 |
| INTEGROS AL FISCO | 20 | 20 | |
| OTROS GASTOS CORRIENTES | 110 | | 110 |
| ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS | 2.676 | | 2.676 |
| ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS | 8.467.195 | | 8.467.195 |
| INICIATIVAS DE INVERSIÓN | 414 | | 414 |
| PRÉSTAMOS | 2.375 | | 2.375 |
| SERVICIO DE LA DEUDA | 3.514.078 | | 3.514.078 |
| SALDO FINAL DE CAJA | 2.000 | | 2.000 |

0 0 0

Ha agregado el siguiente artículo 4, nuevo:

“Artículo 4.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 26 del decreto ley N° 1.263, de 1975, sólo en virtud de autorización otorgada por ley podrá incrementarse la suma del valor neto de los

montos para los gastos en personal, bienes y servicios de consumo, prestaciones de seguridad social, transferencias corrientes y otros gastos corrientes incluidos en el artículo 1, en moneda nacional y en moneda extranjera convertida a dólares.

No regirá lo dispuesto en el inciso precedente respecto de los mayores egresos que se produzcan en los ítems de los referidos Subtítulos que sean legalmente excedibles de acuerdo al artículo 28 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y a la glosa 01, Programa Operaciones Complementarias, de esta ley ni a los incrementos originados en la asignación de mayores saldos iniciales de caja, excepto el correspondiente a la Partida Tesoro Público, en venta de activos financieros, en ingresos propios asignables a prestaciones o gastos, en recursos obtenidos de fondos concursables de entes públicos o en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 del decreto ley N°1.263, de 1975. Los mayores gastos efectivos o incrementos que se dispongan por tales conceptos, en la cantidad que excedan lo presupuestado, incrementarán los montos máximos señalados en el inciso precedente, según corresponda.

Igual autorización legal se requerirá para aumentar la suma de las cantidades aprobadas en el artículo 1, de los Subtítulos de adquisición de activos no financieros, de las iniciativas de inversión y transferencias de capital a organismos o empresas no incluidas en esta ley, en un monto superior al 10 por ciento de dicha suma, salvo que los incrementos se financien con reasignaciones presupuestarias provenientes del monto máximo establecido en el inciso primero de este artículo o por incorporación de mayores saldos iniciales de caja, excepto el correspondiente a la Partida Tesoro Público, del producto de venta de activos, de recursos obtenidos de fondos concursables de entes públicos o de recuperación de anticipos. Los incrementos que provengan de las referidas reasignaciones disminuirán en igual cantidad el monto máximo establecido en el inciso primero de este artículo. Los aportes a cada una de las empresas incluidas en esta ley podrán elevarse hasta en el 10 por ciento.

Sin perjuicio de las disposiciones de este artículo, el uso de los recursos del Fondo de Estabilización Económica y Social, creado por el

artículo 10 de la ley N° 20.128, que se efectúe de acuerdo con lo establecido en el inciso final de dicha norma, requerirá autorización legal cuando su monto acumulado anual supere el 0,3% del Producto Interno Bruto.”.

o o o

ARTÍCULOS 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12

Han pasado a ser artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, respectivamente, sin enmiendas.

ARTÍCULO 13

Ha pasado a ser artículo 14, con la siguiente modificación:

Inciso primero

Número 11

Ha reemplazado la oración final “Se remitirá trimestralmente, treinta días después del trimestre respectivo, e incluirá a las comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados y a la Dirección de Presupuestos.”, por lo siguiente: “Asimismo, los órganos y servicios públicos deberán informar trimestralmente a la Dirección de Presupuestos, a la Contraloría General de la República y a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados, los antecedentes relativos al ausentismo de cargo, descuentos aplicados y sumarios instruidos por uso indebido de licencias médicas. Para estos efectos, la Dirección de Presupuestos, en coordinación con la Superintendencia de Seguridad Social y la Contraloría General de la República, propenderán hacia el cruce de datos

interinstitucional, que permita identificar patrones de uso reiterado o irregularidades en la emisión o utilización de licencias médicas.”.

o o o

Ha agregado el siguiente artículo 15, nuevo:

“Artículo 15.- Fíjase para el año 2026 en 6.500 el número máximo de personas que podrá modificar su calidad jurídica de honorario a suma alzada a contrata, y se asimilará al grado del estamento que le corresponda según el sistema de remuneraciones del servicio, cuya remuneración líquida mensualizada le permita mantener su honorario líquido mensual.

Para efectuar los traspasos señalados, con posterioridad al 31 de marzo de 2026, a solicitud de los respectivos servicios e instituciones del Sector Público, podrá ser modificado el límite máximo de la dotación de personal fijada en las respectivas glosas presupuestarias de la presente ley, con cargo a una compensación equivalente en el número de personas contratadas a honorarios a suma alzada, fijado en las glosas presupuestarias correspondientes, asociadas a los Subtítulos 21 y 24.

Los ajustes derivados de la aplicación de este artículo serán establecidos por medio de decretos del Ministerio de Hacienda, dictados conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y deberán ser informados mensualmente, dentro de los treinta días siguientes al término del mes respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos. También, mediante decretos del Ministerio de Hacienda dictados conforme a lo señalado anteriormente, se establecerán los requisitos para el traspaso; la forma de determinar la remuneración líquida mensualizada, para cuyo cálculo no procederá descontar los impuestos, el honorario líquido mensual y el grado de asimilación al estamento que le corresponda según el sistema de remuneraciones del servicio; los criterios de priorización que, a lo menos, deberán establecer las jefas y los jefes superiores de servicio para el caso que

haya más personal a honorarios que cupos disponibles para el traspaso; y las demás normas de procedimiento que sean necesarias para la implementación de este artículo.

Durante el año 2026, los órganos y servicios públicos incluidos en la presente ley podrán renovar las contrataciones de su personal sobre la base de honorarios sin quedar sujeto a las limitaciones establecidas en el artículo 11 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, u otra norma de similar naturaleza que rijan al respectivo órgano público. Asimismo, los reemplazos del personal a honorarios no quedarán afectos a la limitación antes señalada.”.

o o o

ARTÍCULOS 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20

Han pasado a ser artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, respectivamente, sin enmiendas.

ARTÍCULO 21

Ha pasado a ser artículo 23, con la siguiente enmienda:

Inciso segundo

Ha incorporado la siguiente oración final: “Los concursos podrán no considerar soluciones específicas en sus bases.”.

ARTÍCULO 22

Ha pasado a ser artículo 24, con la siguiente enmienda:

Inciso primero

Número 5

Párrafo cuarto

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Salvo que los respectivos convenios dispongan un plazo diferente, los organismos públicos tendrán el plazo máximo de tres meses para pronunciarse de manera fundada acerca de la rendición de cuentas otorgadas por las instituciones privadas respectivas.”.

ARTÍCULO 23

Ha pasado a ser artículo 25, con las siguientes enmiendas:

Inciso primero

Letra c)

Ha incorporado a continuación del punto y seguido, la siguiente oración: “Si es que la prestación carece de hitos específicos, se deberán establecer transferencias parceladas en el tiempo.”.

Inciso segundo

Lo ha sustituido por el siguiente:

“Todos los organismos públicos deberán publicar el llamado a postulación al concurso público, su acta de evaluación, el acto administrativo de adjudicación, el proyecto y presupuesto adjudicado y el convenio asociado a éste en los sitios electrónicos en los que dan cumplimiento a las obligaciones de transparencia activa, de forma permanente, completa y actualizada, en un plazo no mayor de quince días corridos una vez firmado el mencionado convenio. Misma obligación recaerá sobre la institución privada receptora de transferencias por un monto mayor a 2.000 unidades tributarias mensuales, la cual además del proyecto y presupuesto adjudicado y el convenio asociado a éste, deberá publicar en su sitio electrónico los estados financieros, balance y memoria anual de actividades. Asimismo, deberá publicar la nómina de su directorio en ejercicio o de su órgano superior de administración, administradores principales y los recursos recibidos por fecha, monto y organismo otorgante. La institución privada receptora, en la misma oportunidad en la que realice las mencionadas publicaciones, deberá remitir dicha información al organismo público correspondiente, el cual deberá publicarla en el sitio electrónico en el que da cumplimiento a las obligaciones de transparencia activa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° del artículo primero de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, cualquier persona podrá reclamar ante el Consejo para la Transparencia, si el organismo público correspondiente no realiza las publicaciones indicadas en este inciso, o no actualiza la información.”.

ARTÍCULO 24

Ha pasado a ser artículo 26, sin enmiendas.

o o o

Ha contemplado el siguiente artículo 27, nuevo:

“Artículo 27.- La Dirección de Presupuestos deberá informar de forma trimestral a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la siguiente información:

1. Las rendiciones de cuentas y sus plazos de presentación, de instituciones privadas que reciban recursos conforme a la Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026, indicando expresamente los casos en que ellas no hubieren cumplido con los plazos de respuesta estipulados en el convenio.

2. Detalle de todas las licitaciones declaradas desiertas o de los convenios y contratos que no se hayan ejecutado por parte de instituciones privadas, señalando las causas fundadas de dicha situación.

3. Casos en que se hayan extendido las garantías asociadas a los convenios o contratos, junto con los fundamentos administrativos y jurídicos que motivaron dicha extensión.

4. Registro de las solicitudes de rendiciones de cuentas que, habiendo sido previamente aprobadas, fueron posteriormente observadas o reabiertas, indicando los motivos específicos de la revisión y el estado de resolución actual.

5. Número de contratos o convenios que hayan sido suspendidos unilateralmente por parte de la institución pública, con indicación clara de la causal legal o contractual que justifica dicha suspensión.

6. Casos de ingresos que no se hubiesen transferido a las organizaciones en el plazo estipulado en el respectivo convenio o contrato, precisando la causal específica del retraso y la fecha de subsanación.

Esta información deberá ser publicada en la página web institucional en formato de datos abiertos.”.

ARTÍCULOS 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33

Han pasado a ser artículos 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36, respectivamente, sin enmiendas.

o o o

Ha agregado el siguiente artículo 37, nuevo:

“Artículo 37.- Autorízase al Fisco para postergar a contar de la fecha de publicación de esta ley y hasta su vigencia, el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo tercero transitorio de la ley N° 21.174, que establece nuevo mecanismo de financiamiento de las capacidades estratégicas de la Defensa Nacional, respecto del Fondo de Contingencia Estratégico.”.

o o o

ARTÍCULOS 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40

Han pasado a ser artículos 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44, respectivamente, sin enmiendas.

o o o

Ha agregado el siguiente artículo 45, nuevo:

“Artículo 45.- Los profesionales de la educación dependientes de sostenedores o administradores regidos por el Párrafo Tercero de las disposiciones transitorias de la ley N° 20.903 que no hayan pasado a regirse por el Título III del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, a la fecha de publicación de la presente ley, lo harán en forma obligatoria a contar de

julio de 2027, en lugar del momento dispuesto por el artículo trigésimo transitorio de la ley N° 20.903. Lo anterior, es sin perjuicio del derecho consagrado en el artículo vigésimo cuarto transitorio de la misma ley. Serán exceptuados de lo dispuesto en el inciso anterior aquellos profesionales de la educación que hayan rendido los instrumentos de evaluación contemplados en el artículo 19K del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, en el proceso de evaluación docente del año 2025, y que además sean reconocidos en la resolución que establece el artículo 19Q del referido decreto con fuerza de ley.”.

o o o

ARTÍCULO 41

Ha pasado a ser artículo 46, sin enmiendas.

o o o

Ha agregado los siguientes artículos 47 y 48, nuevos:

“Artículo 47.- Autorízase al Fisco a efectuar, durante el año 2026, un aporte fiscal de hasta 100.000.000 de dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional, a la persona jurídica de derecho público denominada "Fondo de Garantías Especiales", creada por la ley N° 21.543.

Artículo 48.- Los sostenedores de los establecimientos educacionales que hayan percibido la subvención escolar preferencial regulada en la ley N° 20.248 y que, conforme a lo registrado por la Superintendencia de Educación, cuenten con saldos acreditados o no acreditados derivados de Convenios de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa que hayan expirado a la fecha de la entrada en vigencia de la presente ley, deberán presentar al Ministerio de Educación un Plan

de Ejecución y Recuperación de Saldos, en adelante, el Plan, a más tardar el 30 de abril de 2026. Dicho Plan deberá presentarse de acuerdo al formato que el Ministerio ponga a disposición de los sostenedores.

El Plan considerará todo o parte de los saldos de subvención escolar preferencial indicados en el inciso primero que se encuentren registrados por la Superintendencia de Educación. Esta última informará tales saldos, a partir de la publicación de la presente ley.

El Plan tendrá por objeto permitir que dichos sostenedores puedan ejecutar las acciones que en éste comprometan, las que deberán financiarse con cargo a los saldos señalados. Además, deberá contener las acciones que serán financiadas con los saldos, la oportunidad en la cual éstas serán ejecutadas, las que no podrá exceder del 30 de septiembre 2026. Dichas acciones podrán consistir en:

a) Financiar el mantenimiento, reparación, construcción y habilitación de infraestructura y mobiliario esencial para el funcionamiento de los establecimientos educacionales.

b) Financiar acciones destinadas a reducir las brechas de aprendizaje, promover la inclusión y fortalecer las trayectorias escolares.

c) Financiar acciones orientadas a fortalecer la eficiencia y eficacia en la gestión administrativa y financiera de los establecimientos educacionales, dentro de las cuales se podrá considerar el pago de deuda previsional respecto del personal docente y asistente de la educación que se desempeñe en los establecimientos educacionales del respectivo sostenedor.

d) Destinar recursos para los fines educativos establecidos en el artículo 3 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

e) Racionalizar la dotación de profesionales y asistentes de la educación, con el objeto de optimizar las estructuras de costos y garantizar su sostenibilidad financiera en el tiempo. Para estos efectos, no se requerirá modificar el Plan Anual de Desarrollo Educativo Municipal, debiendo dar cuenta de los ajustes correspondientes el plan anual del año siguiente.

Para el caso de las acciones previstas en el literal a) precedente, el Plan podrá considerar la posibilidad de que ellas se ejecuten durante el año 2026.

El Ministerio de Educación deberá dictar una o más resoluciones que individualicen a los sostenedores que no presenten el Plan dentro del plazo indicado en el inciso primero, o bien, lo presenten por sólo parte de los saldos registrados. Dicha resolución deberá dictarse a más tardar en el mes de mayo de 2026. El sostenedor que no presente el Plan o presente uno por parte de los saldos registrados, deberá reintegrar dichos saldos, en una sola cuota, a rentas generales de la Nación, dentro de 30 días hábiles a partir de la fecha en que se le notifique la resolución, la que podrá ser notificada de acuerdo a las reglas generales, o mediante correo electrónico u otra plataforma que usualmente el Ministerio de Educación utilice.

Asimismo, la referida Cartera de Estado deberá dictar una o más resoluciones que dejen constancia de la presentación del Plan ante el Ministerio, por el total o parte de los saldos registrados, según corresponda, además de establecer los mecanismos de rendición de cuentas simplificadas respecto del uso de dichos recursos. En caso de que el sostenedor incumpla total o parcialmente el Plan, deberá reintegrar a rentas generales de la Nación, a más tardar el 31 de julio de 2026, la totalidad de los montos no ejecutados, o el 30 de octubre de 2026, en el caso de la literal a) del inciso tercero.

Las resoluciones señaladas en los incisos quinto y sexto tendrán mérito ejecutivo. La acción se deducirá ante el tribunal ordinario competente,

se someterá a las normas del juicio ejecutivo establecidas en el Código de Procedimiento Civil y prescribirá en un plazo de tres años desde la fecha de dictación de la resolución, pudiendo, en todo caso, subsistir como una acción de cobro ordinaria.

Sin perjuicio de lo establecido en incisos anteriores, en el caso de los municipios y corporaciones municipales que deban reintegrar los saldos registrados, dichos montos podrán ser descontados, luego de ser debidamente reajustados, de los recursos que a la municipalidad respectiva le corresponda percibir por su participación en el Fondo Común Municipal, establecido en el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior. Para dichos efectos, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo podrá determinar, a través de una resolución exenta de carácter general o particular, el número de cuotas en que se reintegrarán, durante el año 2026, a rentas generales de la Nación, los montos correspondientes.

A partir de la publicación de la presente ley, la Subsecretaría de Educación, mediante resolución exenta, podrá impartir instrucciones de general aplicación para efectos de la implementación de este artículo.

La información con respecto de los avances del Plan, así como del reintegro de recursos, deberá ser remitida trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre, por parte del Ministerio de Educación a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación de ambas Cámaras.”.

o o o

ARTÍCULOS 42 y 43

Han pasado a ser artículos 49 y 50, respectivamente, sin enmiendas.

ARTÍCULO 44

Lo ha suprimido.

ARTÍCULO 45

Ha pasado a ser artículo 51, sin enmiendas.

ARTÍCULO 46

Lo ha suprimido.

ARTÍCULOS 47 y 48

Han pasado a ser artículos 52 y 53, respectivamente, sin enmiendas.

ARTÍCULO 49

Lo ha suprimido.

ARTÍCULO 50

Ha pasado a ser artículo 54, sustituido por el siguiente:

“Artículo 54.- La Dirección de Presupuestos deberá remitir a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro del último día hábil de los meses de junio y diciembre de cada año, un informe consolidado y detallado sobre las deudas públicas y demás obligaciones de pago del Estado, correspondiente al semestre inmediatamente anterior.

El informe deberá identificar, para cada Partida, Capítulo y, cuando corresponda, Programa, a lo menos, el siguiente desglose informativo:

1. Deuda directa del Estado: saldo total de las obligaciones devengadas y pendientes de pago del Fisco y de los órganos del sector público comprendidos en la Ley de Presupuestos del Sector Público, incluyendo los compromisos contabilizados y toda otra obligación exigible con cargo a gastos presupuestarios.

2. Desglose por antigüedad de la deuda: monto total de obligaciones pendientes de pago, clasificadas según el tiempo transcurrido desde su devengamiento o recepción de la factura, en los tramos de 0 a 30 días; 31 a 90 días; y más de 90 días.

Este informe deberá presentarse en formato consolidado y en detalle por Partida y Capítulo, con el objeto de facilitar la fiscalización parlamentaria de la gestión financiera y servir de insumo para la formulación de la Ley de Presupuestos del Sector Público del año siguiente.”.

ARTÍCULO 51

Lo ha suprimido.

ARTÍCULO 52

Ha pasado a ser artículo 55, sustituido por el siguiente:

“Artículo 55.- A más tardar el 15 de enero de 2026, los jefes superiores de servicio de las subsecretarías y de los servicios públicos dependientes de los ministerios o que se relacionen con el Presidente de la República a través de ellos, deberán informar a la Dirección de Presupuestos, sobre los procedimientos disciplinarios instruidos por uso indebido de licencias médicas, desde el mes de mayo del año 2025 en adelante. Dicho informe deberá contener, a lo menos, la siguiente información actualizada al 31 de diciembre de 2025:

1. Número de funcionarios que presentaron su renuncia antes de instruirse un procedimiento disciplinario en su contra.
2. Número de procedimientos disciplinarios instruidos.
3. Número de funcionarios con procedimiento disciplinario instruido.
4. Duración promedio de la o las licencias, expresada en días corridos, que se investigan.
5. Remuneraciones promedio de los funcionarios objeto del procedimiento disciplinario, expresadas como remuneración bruta mensualizada durante el periodo en que se le extendió la o las licencia que se investigan.
6. Número de funcionarios cuyos procedimientos disciplinarios se encuentran en etapa de investigación.
7. Número de funcionarios cuyos procedimientos disciplinarios se encuentran con vista de fiscal emitida.
8. Número de funcionarios cuyos procedimientos disciplinarios fueron resueltos por el Jefe Superior del Servicio.

9. Número de funcionarios a quienes se les aplicó la medida disciplinaria de censura.

10. Número de funcionarios a quienes se les aplicó la medida disciplinaria de multa.

11. Número de funcionarios a quienes se les aplicó la medida disciplinaria de suspensión del empleo.

12. Número de funcionarios a quienes se les aplicó la medida disciplinaria de destitución.

13. Número de funcionarios absueltos de los cargos formulados en el procedimiento disciplinario.

14. Número de funcionarios que impugnaron la resolución que aplica medida disciplinaria.

15. Número de funcionarios cuya resolución de término del procedimiento disciplinario fue enviada a la Contraloría General de la República para el trámite de toma de razón, según corresponda.

16. Número de funcionarios cuya resolución de término del procedimiento disciplinario se encuentra ejecutoriada.

17. Toda otra información que solicite la Dirección de Presupuestos.

A más tardar el 30 de enero de 2026, la Dirección de Presupuestos enviará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe consolidado sobre el estado de los procedimientos disciplinarios instruidos por uso

indebido de licencias médicas, con la información a que se refieren los numerales anteriores.”.

o o o

Ha considerado los siguientes artículos 56, 57, 58 y 59, nuevos:

“Artículo 56.- Para todos los efectos de esta ley, la obligación de informar o proporcionar los antecedentes recaerá en la autoridad, jefe o superior del servicio señalado conforme al artículo 16 de la ley N° 20.285. En caso de incumplimiento, se les aplicarán las sanciones previstas en el artículo 45 de dicha ley.

Artículo 57.- Las reasignaciones que signifiquen en definitiva una disminución del presupuesto de las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Ministerio Público y Poder Judicial, deberán ser informadas dentro del mes siguiente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a las comisiones de Defensa Nacional de ambas ramas del Congreso Nacional, a la Comisión de Seguridad Pública del Senado y a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados.

Artículo 58.- En el marco de la regla fiscal, el Ministerio de Hacienda, por intermedio de la Dirección de Presupuestos, remitirá mensualmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe de avance hacia la meta de balance estructural comprometida para el año 2026, incluyendo: (i) estimación de balance estructural acumulado, (ii) comparación con la trayectoria trimestral de referencia y (iii) medidas de corrección adoptadas. Este informe será público en el sitio web de la DIPRES dentro de 5 días hábiles.

Artículo 59.- Los órganos, servicios públicos y entidades del Estado comprendidos en la presente ley que, durante el ejercicio presupuestario, suscriban convenios, colaboraciones, transferencias, solicitudes de coordinación o instrumentos de ejecución conjunta con otros órganos de la Administración del Estado o con instituciones privadas, propenderán a la utilización de mecanismos formales de coordinación interinstitucional y de rendición de cuentas.

Los ministerios y servicios públicos propenderán a coordinar sus acciones con las instituciones involucradas en la ejecución de los convenios o colaboraciones financiadas con recursos fiscales.

Dentro de los treinta días siguientes al término de cada trimestre, los órganos y servicios públicos informarán a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, con copia a la Dirección de Presupuestos, un reporte consolidado que contenga:

- i) La nómina de los convenios y colaboraciones vigentes o suscritos en el período.
- ii) Las entidades públicas o privadas participantes.
- iii) Los montos comprometidos y ejecutados.
- iv) Los objetivos y resultados esperados.
- v) El estado de avance físico y financiero.
- vi) Las dificultades detectadas en la coordinación interinstitucional o en la implementación, y las medidas adoptadas para superarlas.

Dicho informe deberá presentarse en formato digital, legible y procesable, conforme a las instrucciones impartidas por la Dirección de Presupuestos.”.

o o o

- - -

PARTIDA 01
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La ha reemplazado por la que se contiene en el documento correspondiente que se anexa a este oficio.

PARTIDA 02
CONGRESO NACIONAL

La ha reemplazado por la que se contiene en el documento correspondiente que se anexa a este oficio, con la siguiente enmienda:

Capítulo 01

Programa 01

o o o

Ha agregado la siguiente glosa, nueva, asociada al Programa:

“Se destinarán recursos para exámenes de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas productoras de dependencia física o

psíquica, capaces de provocar graves efectos tóxicos o daños considerables a la salud sin la debida autorización, contempladas en la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, que se realizarán en forma aleatoria y semestral a los senadores en ejercicio.”.

o o o

PARTIDA 03
PODER JUDICIAL

Capítulo 01

Programa 01

Subtítulo 21

Ha reemplazado la expresión “438.953.850 Miles de \$” por “535.312.426 Miles de \$”.

Como consecuencia, cabe entender modificados los rubros afectados y los rubros superiores de agregación.

PARTIDA 04
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Capítulo 01

Programa 01

o o o

Ha consultado las siguientes glosas, nuevas, asociadas al Programa:

“_. La Contraloría General de la República informará semestralmente a las comisiones de Gobierno, Descentralización y Regionalización y de Minería y Energía del Senado, sobre los planes de fiscalizaciones de las empresas del Estado, en especial aquellos relacionados a convenios de gestión con la Corporación Nacional del Cobre (CODELCO).”.

“_. La Contraloría General de la República informará semestralmente a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, la cantidad de sumarios e investigaciones sumarias cursadas y tramitadas. Esta información deberá ser desagregada por región, detallando las sanciones impuestas y los casos que sean remitidos al Ministerio Público.”.

o o o

Subtítulo 21

Ha reemplazado el guarismo “95.086.425” por “95.422.915”.

Como consecuencia, cabe entender modificados los rubros afectados y los rubros superiores de agregación.

o o o

Ha incorporado la siguiente glosa, nueva, asociada al Subtítulo:

“_. La Contraloría General de la República informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el número y el perfil de los profesionales contratados para reforzar su función fiscalizadora.”.

o o o

Subtítulo 22

Ha sustituido el guarismo “14.332.661” por “15.532.661”.

Como consecuencia, cabe entender modificados los rubros afectados y los rubros superiores de agregación.

Programa 02

o o o

Ha incorporado la siguiente glosa, nueva, asociada al Programa:

“_. La Contraloría General de la República informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la disponibilidad presupuestaria que existe para implementar una mejora en la respuesta de la plataforma SISREC, y acerca de la factibilidad de implementar un canal de denuncias y retroalimentación vinculado a dicha plataforma, con el propósito de asegurar el correcto uso, de forma expedita, para el reporte de incidentes y caídas de sistema, y atención en línea para la resolución de preguntas.”.

o o o

PARTIDA 05
MINISTERIO DEL INTERIOR

La ha reemplazado por la que se contiene en el documento correspondiente que se anexa a este oficio, con las siguientes enmiendas:

Capítulo 05

Programa 01

Glosa 08

Ha intercalado, a continuación de la expresión “Comisión Especial Mixta de Presupuestos”, lo siguiente: “y a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado”.

o o o

Ha incorporado las siguientes glosas, nuevas, asociadas al Programa:

“_. La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo deberá informar a las Comisiones de Minería y Energía y de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, y a la Contraloría General de la República, la rendición de gastos relacionados a los fondos establecidos en los numerales 7 y 8 del artículo 14 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades desagregando, por municipio, cantidad de fondos rendidos, destinación de los mismos y forma que se autoriza los gastos.”.

“_. La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo deberá informar a las Comisiones de Gobierno, Descentralización y Regionalización y de Zonas Extremas y Territorios Especiales del Senado, sobre las

estrategias de desarrollo para territorios sensibles y con impactos medio ambientales y sociales a nivel comunal, en especial aquellos relacionados con las comunas de Tiltil, Puchuncaví, Quintero y las Provincias de Tocopilla y del Loa.”.

o o o

Capítulo 09

Programa 01

o o o

Ha incorporado las siguientes glosas, nuevas:

“_. El Servicio informará a las Comisiones de Salud y de Gobierno Descentralización y Regionalización del Senado, sobre los centros integrales de rehabilitación de consumo de drogas, desagregados a nivel regional, indicando la calidad de público o privado de estos centros.”.

“_. El Servicio informará a las Comisiones de Salud, de Seguridad Pública y de Educación del Senado, sobre las campañas de prevención de drogas en canales de televisión y medios de comunicación digitales y de radiodifusión, desagregando el número de campañas realizadas, los medios asociados y resultados del impacto de las mismas.”.

o o o

Capítulo 10

Programa 01

o o o

Ha incorporado una glosa, nueva, del siguiente tenor, asociada al Programa:

“_. A más tardar al día 10 de marzo de 2026 la Subsecretaría del Interior informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la ejecución de las medidas o procedimientos administrativos que hubieren sido instruidos por la Contraloría General de la República con ocasión de la denuncia presentada en contra del ex Subsecretario del Interior señor Manuel Monsalve por su eventual participación en el delito de violación o abuso sexual. En este informe incluirá de manera anónima y reservada las medidas de protección, resguardo o reparación que hubiere implementado en favor de la víctima.”.

o o o

Glosa 06

o o o

Ha agregado el siguiente inciso final, nuevo:

“El Ministerio o la Subsecretaría del Interior deberán remitir a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado las resoluciones que autoricen gastos para emergencias, dentro de los 10 días de su dictación, junto con una relación respecto a si se consideraron las propuestas de los Gobiernos Regionales para su definición y, en caso afirmativo, la forma en que se hizo.”.

o o o

Programa 07

o o o

Ha agregado la siguiente glosa, nueva, asociada al Programa:

“_. La Subsecretaría del Interior deberá informar sobre programas de seguimiento y evaluación de convenios entre comunidades andinas chilenas y empresas mineras metálicas y no metálicas, además informar sobre la medición de mejoramiento de calidad de vida y bienestar de esta comunidad desde la suscripción de estos convenios.”.

o o o

Capítulo 35

Programa 01

o o o

Ha incorporado la siguiente glosa, nueva, asociada al Programa:

“_. A más tardar al día 10 de marzo de 2026 el Servicio Nacional de Migraciones informará a las Comisiones de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado y de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados, el total de ciudadanos extranjeros que, habiendo hecho ingreso clandestino al territorio nacional entre los años 2022 y 2025, regularizaron su situación migratoria mediante algún procedimiento excepcional de regularización dispuesto por la autoridad administrativa competente.”.

o o o

Subtítulo 22

Glosa 04

- Ha intercalado, a continuación de la expresión “Comisión Especial Mixta de Presupuestos”, lo siguiente: “, sin perjuicio que el mismo Servicio disponga en su sitio web institucional, la información sobre los controles efectivos realizados, alertas detectadas, “.

- Ha agregado, luego de las palabras “gasto asociado”, la frase que sigue: “y los tiempos de tramitación del proceso de expulsión desde que se haya notificado la sanción administrativa o judicial”.

PARTIDA 06

RELACIONES EXTERIORES

La ha reemplazado por la que se contiene en el documento correspondiente que se anexa a este oficio, con las siguientes enmiendas:

Capítulo 01

Programa 01

o o o

Ha agregado las siguientes glosas, nuevas, asociadas al Programa:

“_. El Ministerio de Relaciones Exteriores informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado, el estado de avance y las colaboraciones que se puedan realizar respecto de la propuesta formalizada por Chile a la Organización de

las Naciones Unidas, para que la ciudad de Valparaíso sea la sede de la Secretaría del “Acuerdo sobre Conservación y Uso Sostenible de la Biodiversidad Marina más allá de las Jurisdicciones Nacionales”.”.

“_. El Ministerio de Relaciones Exteriores informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, las medidas adoptadas para promover la igualdad entre hombre y mujeres, en particular, en el proceso de selección de la Academia Diplomática, en la participación y representación de las mujeres en el servicio exterior y en cada una de las unidades del Ministerio, y en otras medidas relacionadas.”.

o o o

PARTIDA 07
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Capítulo 01

Programa 01

Subtítulo 21

Glosa 02

Letra d)

o o o

Ha incorporado el siguiente párrafo, nuevo:

“Incluye \$75.000 miles para la contratación de un consultor externo para la supervisión y seguimiento del Plan de Fortalecimiento

Industrial del Biobío, y su integración al Plan de Biobío 2050, el que no se considerará para efectos del límite máximo de personas establecido previamente.”.

o o o

Subtítulo 22

Ha reemplazado el guarismo “2.755.403” por “2.595.403”.

Como consecuencia, cabe entender modificados los rubros afectados y los rubros superiores de agregación

Subtítulo 24

Ítem 01

o o o

Ha creado la siguiente asignación, nueva:

“010 “Corporación de Desarrollo Regional del Biobío” por \$ 160.000 miles.”.

Como consecuencia, cabe entender modificados los rubros afectados y los rubros superiores de agregación.

o o o

Ha incorporado la siguiente glosa, nueva, asociada a la Asignación 010:

“_. Estos recursos serán transferidos conforme al convenio suscrito entre la Subsecretaría y la Corporación de Desarrollo Regional Biobío, para apoyar el desarrollo del Plan Biobío 2050 y su vínculo con el Foro Estratégico Regional, establecido en la Resolución Exenta N° 202400206 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Plan de Fortalecimiento Industrial del Biobío, y sus modificaciones posteriores recogidas en las Resoluciones Exentas N° 202500203 y N° 202500231. Podrá financiar todo tipo de gastos, incluidos personal y bienes y servicios de consumo necesarios para la materialización del propósito del convenio.”.

o o o

Capítulo 04

Programa 01

o o o

Ha agregado la siguiente glosa, nueva, asociada al Programa:

“_. El Servicio informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de la implementación de la ley N° 21.709, que establece reglas de igualdad de género para la designación de representantes del sector pesquero artesanal en los comités de manejos; de la ley N° 21.698, que incorpora el enfoque de género en la administración de caletas pesqueras; y de la ley N° 21.370, que promueve la Equidad de Género en el Sector Pesquero y Acuícola, y en particular, sobre los planes de igualdad y no discriminación, y los planes políticas y programas que existan para madres trabajadoras y para mujeres que desarrollen labores de cuidado.”.

o o o

Capítulo 06

Programa 01

o o o

Ha agregado la siguiente glosa, nueva, asociada al Programa:

“_. La Corporación de Fomento de la Producción deberá presentar anualmente al Congreso Nacional, por intermedio del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, un informe sobre la ejecución de estos recursos, especificando los proyectos apoyados y los avances en la implementación de la Política Nacional de Construcción Naval.”.

o o o

Capítulo 08

Programa 01

o o o

Ha agregado la siguiente glosa, nueva, asociada al Programa:

“_. Durante el primer trimestre el Fiscal Nacional Económico informará a la Comisión de Economía del Senado sobre obstáculos y avances en la promoción de la Libre Competencia en los Mercados a partir de las tareas desarrolladas el año 2025, en una sesión especial de dicha Comisión.”.

o o o

PARTIDA 08
MINISTERIO DE HACIENDA

Capítulo 01

Programa 12

Glosa 02

o o o

Ha incorporado el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Asimismo, los informes a que se refiere esta glosa, y la demás información que se ordena remitir deberá publicarse en el sitio electrónico en el que se da cumplimiento a las obligaciones de Transparencia Activa, de forma permanente, completa y actualizada. La omisión de la publicación en la forma señalada o su falta de actualización podrá reclamarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° contenido en el artículo primero de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.”.

o o o

Capítulo 03

Programa 01

Glosas comunes al Programa

Glosa 05

La ha reemplazado por la siguiente:

“_. El Servicio de Impuestos Internos elaborará anualmente un reporte pormenorizado del menor ingreso fiscal que representan las exenciones y franquicias tributarias vigentes. Dicho reporte será presentado por su Director Nacional en sesión de la Comisión Mixta de Presupuestos y remitido a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, en el mes de octubre de cada año. Adicionalmente, el Servicio publicará el reporte en su sitio web institucional que contendrá, a lo menos, los siguientes ítems:

1. El monto agregado del menor ingreso fiscal del año anterior y la estimación del monto para el año en curso.

2. La actualización de la proyección del menor ingreso fiscal para los próximos cinco años.

3. El monto detallado del menor ingreso fiscal, identificando el beneficiario según (1) la actividad, rubro o industria a que pertenece (2) la exención y franquicia tributaria que se le aplica y (3) el tamaño, esto es, una pequeña, mediana o gran empresa y (4) la o las regiones en que cada una desarrolla su actividad. En los casos que sea posible, sin afectar la reserva tributaria, la metodología que utilice el Servicio para estos efectos debe permitir cruzar la información del reporte con otras fuentes, tanto del propio Servicio como de otras entidades públicas.

Para la confección del reporte el Servicio de Impuestos Internos deberá requerir la información necesaria a otros organismos públicos, así como a los beneficiarios de una exención o franquicia, en uso de sus atribuciones legales y administrativas. En caso que el reporte no contenga la información señalada en el número 3 de esta glosa, se consignará en el mismo las razones que impidieron al Servicio contar con dicha información.”.

Glosa 08

La ha eliminado.

Capítulo 04

Programa 01

o o o

Ha agregado las siguientes glosas, nuevas, asociadas al Programa:

“ _ . La Dirección Nacional de Aduanas deberá informar, antes del 31 de enero de 2026, cuántos escáneres móviles se encuentran actualmente operativos en sus distintas dependencias, la cantidad de importaciones que dichos equipos permiten fiscalizar, y el número total de unidades que considera necesarias para garantizar una cobertura adecuada en todo el territorio nacional. Asimismo, el informe deberá incluir un plan de fortalecimiento de la fiscalización aduanera, que contemple la reposición, mantención y adquisición de nuevos equipos tecnológicos, la capacitación del personal especializado y la coordinación interinstitucional necesaria para mejorar la detección de drogas, armas y otros elementos prohibidos.”.

“ _ . El Servicio, a más tardar el segundo semestre de 2026, deberá elaborar un informe con una propuesta que permita mejorar y aumentar la trazabilidad de las partidas de concentrado de cobre que se exporten, este informe también deberá contener un catastro de la infraestructura a nivel nacional para esta función.”.

“_. El Servicio Nacional de Aduanas informará el 31 de enero de 2026 a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión del Adulto Mayor y Discapacidad del Senado, la cantidad de personas con discapacidad que han utilizado beneficios arancelarios, y en especial para la importación de vehículos y otros bienes o insumos, como prótesis, órtesis, equipos, medicamentos y elementos necesarios para terapias y rehabilitación, y ayudas técnicas, entre otros.”.

o o o

Capítulo 15

Programa 01

o o o

Ha agregado la siguiente glosa, nueva, asociada al Programa:

“_. La Dirección, informará el 31 de enero de 2026, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado, los antecedentes que disponga sobre la cantidad de estudiantes que han realizado anualmente prácticas profesionales en el sector público, indicando los órganos o servicios en que se han efectuado, si han tenido el carácter de remuneradas o no, su monto y seguro de salud en caso de existir, plazo de extensión y si cubre los costos de alimentación y transporte.”.

o o o

PARTIDA 09

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

La ha reemplazado por la que se contiene en el documento correspondiente que se anexa a este oficio, con las siguientes enmiendas:

Glosas comunes asociadas a la Partida

o o o

Ha incorporado las siguientes glosas, nuevas, asociadas a la Partida:

“_. El Ministerio de Educación deberá informar a la Comisión de Educación del Senado sobre el uso de los recursos provenientes de la subvención escolar preferencial, especialmente lo relacionado a su correcto uso, además, de los procesos de fiscalización y la forma de ejecución, desagregada por comuna.”.

“_. El Ministerio de Educación, a través de la Dirección de Educación Pública, deberá consolidar un informe sobre la situación contractual, previsional y remuneratoria de los profesionales de la educación y asistentes de la educación traspasados a los Servicios Locales de Educación Pública. Dicho informe deberá contener, a lo menos, información relativa a régimen contractual, horas contratadas, brechas remuneratorias, antigüedad reconocida, dotación por establecimiento y observaciones de regularidad administrativa. El informe será remitido semestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado. Asimismo, la Dirección de Educación Pública deberá informar si cada trabajadora y trabajador ha recibido, de manera individual, la totalidad de la información relativa a su situación contractual, previsional y remuneratoria, detallando cualquier inconsistencia o antecedente pendiente de regularización.”.

o o o

Capítulo 01

Programa 01

o o o

Ha incorporado la siguiente glosa, nueva, asociada al Programa:

“_. La Subsecretaría de Educación deberá remitir, a más tardar el 1 de junio de 2026, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, un informe que determine la viabilidad jurídica y financiera para establecer un bono compensatorio de zona extrema para la región de Magallanes y de la Antártica Chilena, destinado a las y los profesionales de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales subvencionados por el Estado o dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública ubicados en dicha región.

Dicho informe deberá considerar, especialmente, la situación de quienes, con motivo de la entrada en vigencia de la ley N° 21.040, pasaron desde la administración municipal, de Departamentos de Administración de Educación Municipal o de corporaciones municipales a la dependencia de los Servicios Locales de Educación Pública, así como también los fundamentos técnicos, jurídicos y presupuestarios de la eventual implementación del referido bono, destinado a reconocer las condiciones de aislamiento, clima extremo y mayor costo de vida que caracterizan a dicho territorio.”.

o o o

Subtítulo 24

Ítem 01

Asignación 021

Ha reemplazado el guarismo “2.155.909” por “2.655.909”.

Como consecuencia, cabe entender modificados los rubros afectados y los rubros superiores de agregación.

Subtítulo 33**Ítem 01****Asignación 021**

Ha reemplazado el guarismo “3.348.688” por “3.848.688”.

Como consecuencia, cabe entender modificados los rubros afectados y los rubros superiores de agregación.

Capítulo 04**Programa 01**

o o o

Ha incorporado la siguiente glosa, nueva, asociada al Programa:

“_. El Ministerio de Educación deberá informar, cada vez que se disponga el cierre, suspensión o término de funcionamiento de un jardín infantil de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI), sea este de modalidad clásica o alternativa, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las

Comisiones de Educación de la Cámara Diputados y del Senado, entregando, a lo menos, la siguiente información:

a) Las razones que fundamentan la decisión de cierre, suspensión o término de funcionamiento.

b) El número de niños y niñas afectados.

c) Las medidas de acompañamiento y apoyo adoptadas respecto de las familias.

d) El establecimiento educacional, sala cuna o centro al que serán reubicados los niños y niñas, indicando su ubicación, modalidad y capacidad de atención.”.

o o o

Capítulo 09

Programa 01

o o o

Ha incorporado las siguientes glosas, nuevas, asociadas al Programa:

“_. La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, informará, en enero y julio de 2026, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos si ha adoptado alguna medida en las bases de licitación o de otra índole, respecto de las enfermedades laborales recurrentes de las manipuladoras de alimentos.”.

“_. La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, informará, en enero de 2026, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los antecedentes que posea sobre aquellos establecimientos que no disponen de las condiciones físicas e implementos necesarios mínimos para la elaboración de los alimentos, para lo cual considerará la cantidad de metros cuadrados, existencia de baños, pisos sin desnivel, existencia de bodegas adecuadas, implementos y/o maquinarias que prevengan enfermedades laborales, accesibilidad universal, entre otros elementos. Asimismo, informará trimestralmente sobre la cantidad de denuncias y fiscalizaciones realizadas por establecimiento.”.

“_. La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas informará, a más tardar el 31 de enero de 2026, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado, el plan para propender a un parámetro técnico referencial de 40 raciones por manipuladora y el plazo estimativo de implementación gradual, atendiendo criterios de salud de las trabajadoras, y de eficiencia y calidad del servicio.”.

o o o

Subtítulo 24

Ítem 09

o o o

Ha incorporado la siguiente glosa, nueva, asociada al
Ítem:

“_. Los planes de gestión que la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas implemente para aplicar un parámetro técnico referencial de hasta 50 raciones por manipuladora en las empresas concesionarias del Programa de Alimentación Escolar y/o Parvularia, así como sus avances, se remitirán a las

Comisiones de Educación y de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, a más tardar el 30 de junio de 2026.”.

o o o

Asignación 295

Glosa 07

o o o

Ha agregado los siguientes incisos finales, nuevos:

“La misma información señalada en la presente glosa y en la misma oportunidad se enviará a las federaciones de manipuladoras de alimentos.

Las empresas que adeuden dinero al final de su contrato con Junaeb a sus ex trabajadoras por obligaciones laborales, tales como no reliquidación de la gratificación garantizada, descuentos indebidos en sus sueldos, que infrinjan las bases de licitación, finiquitos u otras obligaciones laborales, al igual que aquellas empresas que no escrituren en los contratos individuales de trabajo el índice de gestión o que contraten a trabajadoras por contratos a plazo u honorarios violando bases, quedarán excluidas de la próxima licitación del Programa.”.

o o o

Programa 03

Subtítulo 33

Ítem 01**Asignación 003**

o o o

Ha incorporado la siguiente glosa, nueva, asociada a la Asignación:

“_. La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas deberá remitir semestralmente a la Cuarta Subcomisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación de ambas Cámaras del Congreso Nacional un informe detallado sobre la implementación del programa de entrega de equipos informáticos financiada en esta Partida. Dicho informe deberá contener, a lo menos, la distribución territorial de beneficiarios por región y comuna, el número de estudiantes pertenecientes a pueblos indígenas, según registro de la CONADI, y los criterios aplicados para garantizar la equidad territorial y cultural en la asignación del beneficio. Asimismo, la Junta deberá poner a disposición de las referidas subcomisión y comisiones los antecedentes administrativos y estadísticos utilizados para la ejecución del programa.”.

o o o

Capítulo 17**Programa 01**

o o o

Ha incorporado las siguientes glosas, nuevas, asociadas al Programa:

“_. La Dirección de Educación Pública informará el 31 de enero de 2026 a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Educación del Senado, el déficit existente en cada Servicio Local de Educación Pública, causado por las asignaciones docentes.”.

“_. La Dirección de Educación Pública informará el 31 de enero de 2026 a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Educación del Senado, el Plan de Reposición y Conservación de Establecimientos Públicos 2026, indicando cada uno de los establecimientos educacionales beneficiados, el presupuesto asignado y el plazo de ejecución. Asimismo, informará trimestralmente el estado de avance, desagregado por región y comuna.”.

“_. La Dirección de Educación Pública informará el 31 de enero de 2026 a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Educación del Senado, los montos por concepto de recuperación y reembolso de licencias médicas con origen en los Servicios Locales de Educación Pública que han sido enterados a la Tesorería General de la República.”.

o o o

Programa 02

o o o

Ha incorporado la siguiente glosa, nueva, asociada al Programa:

“_. Mientras se materialice el financiamiento del Programa de Apoyo al Fortalecimiento de Capacidades de los Servicios Locales de Educación Pública de la región de Atacama por parte del respectivo Gobierno

Regional, la Dirección de Educación Pública dispondrá de recursos para financiar las iniciativas de dicho programa, a través de convenios con universidades públicas y privadas.

Las referidas iniciativas están dirigidas a equipos directivos y pedagógicos de jardines infantiles, escuelas y liceos de su dependencia, y tendrán como foco el fortalecimiento de capacidades y habilidades de liderazgo directivo, innovación pedagógica, acompañamiento técnico, diseño curricular y didáctica para la enseñanza de lenguaje y matemáticas.”.

o o o

Capítulo 27

Programa 02

o o o

Ha incorporado la siguiente glosa, nueva, asociada al Programa:

“_. La Subsecretaría de Educación deberá informar cuatrimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado el estado de avance de los siguientes proyectos de la comuna de Valparaíso:

- Reposición de la Escuela Básica Ramón Barros Luco.

- Conservación del Instituto Superior de Comercio Francisco Araya Bennett.

- Reposición del Colegio República de México.”.

o o o

Capítulo 90

Programa 01

o o o

Ha incorporado las siguientes glosas, nuevas, asociadas al Programa:

“_. La Subsecretaría de Educación Superior informará el 31 de enero de 2026 a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Educación del Senado, los recursos otorgados a las Universidades Estatales con la finalidad de ser utilizados en salud mental y vinculación con el medio.”.

“_. La Subsecretaría de Educación Superior informará el 31 de enero de 2026 a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Educación del Senado, el Plan de Fortalecimiento 2026, indicando cada uno de las instituciones educativas beneficiadas, el presupuesto asignado y el plazo de ejecución. Asimismo, informará trimestralmente el estado de avance.”.

o o o

Programa 02

Glosas comunes asociadas al Programa

Glosa 12

La ha eliminado.

Programa 03

Glosas comunes asociadas al Programa

Glosa 01

Inciso quinto

Lo ha eliminado.

Glosa 17

La ha suprimido.

Subtítulo 24

Ítem 03

Glosa 07

Inciso segundo

Lo ha suprimido.

PARTIDA 11

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Glosas comunes a la Partida

o o o

Ha incorporado la siguiente glosa, nueva, asociada a la Partida:

“_. En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 101, de la ley N° 18.948, la proyección del aporte del cuarto año del programa cuatrienal de inversiones ha sido entregada al Congreso Nacional, en carácter secreto, en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero de ese mismo artículo. Esta proyección comprende, en todo caso, el monto basal calculado en conformidad a lo dispuesto en el artículo octavo transitorio de la ley N° 21.174.”.

o o o

Capítulo 21

Programa 01

Ha incorporado la siguiente glosa, nueva, asociada al Programa:

“_. La Dirección General de Aeronáutica Civil deberá informar a la Dirección de Presupuestos y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a más tardar en marzo de 2026, respecto de la disponibilidad presupuestaria para un “Sistema de Aproximación para el Aeropuerto de La Serena”, incluyendo antecedentes técnicos, estimaciones de inversión, etapas de ejecución y fuentes de financiamiento comprometidas.”.

o o o

PARTIDA 12
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Capítulo 01

Programa 01

o o o

Ha consultado la siguiente glosa, nueva, asociada al Programa:

“_. El Ministerio de Obras Públicas informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión del Adulto Mayor y Discapacidad del Senado, a más tardar el 31 de enero, las medidas que se han adoptado para mejorar la accesibilidad de las personas con discapacidad en el Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez y en los demás aeropuertos regionales.”.

o o o

Capítulo 02

Programa 23

o o o

Ha agregado la siguiente glosa, nueva, asociada al Programa:

“_. El Ministerio de Obras Públicas, a través de la Dirección de Obras Hidráulicas, informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los recursos asignados, comprometidos y ejecutados

para la implementación de obras de dragado, conservación y mantenimiento de cauces, estuarios, canales, ríos y zonas portuarias del país. El informe deberá incluir la identificación y localización de las obras ejecutadas o en ejecución, su estado de avance físico y financiero, los criterios técnicos y ambientales considerados en su priorización y la coordinación realizada con los ministerios y organismos competentes en materia ambiental, marítima y de infraestructura.”.

o o o

PARTIDA 13
MINISTERIO DE AGRICULTURA

Glosas comunes a la Partida

o o o

Ha agregado la siguiente glosa, nueva, asociada a la Partida:

“_. Será de acceso público, a través de medios digitales, toda información de interés público, tales como resultados de estudios, investigaciones y proyectos piloto, con fondos públicos. Se exceptúa de esta norma aquella información que revista carácter reservado según defina la ley, o que deba respetar el principio de confidencialidad contractual, o cuya publicidad o difusión gratuita pudiere afectar los intereses comerciales o derechos a percibir un ingreso por su concepto de la institución encargada de producir esa información al colocarla a disposición de particulares, a juicio de ésta.”.

o o o

Capítulo 02**Programa 01****Subtítulo 24****Ítem 02****Asignación 003****Glosa 06**

La ha asociado, asimismo, a la Asignación 011 “Centro de Información de Recursos Naturales”, del Ítem 01 del Subtítulo 24.

Capítulo 04**Programa 01****Glosas comunes al Programa**

o o o

Ha incorporado la siguiente glosa, nueva, asociada al Programa:

“_. El Servicio Agrícola Ganadero informará el 31 de enero de 2026 a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado las medidas adoptadas respecto de la implementación de mejores condiciones laborales, tales como la realización de concursos para promover la nueva planta del Servicio, regularización de los

estamentos, proceso de traspasos del régimen de Código del Trabajo a contrata, y otras mejoras de índole laboral.”.

o o o

PARTIDA 15
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Capítulo 02

Programa 01

Glosas comunes del Programa

o o o

Ha incorporado la siguiente glosa, nueva, asociada al Programa:

“_. La Dirección del Trabajo informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado, el número de fiscalizaciones y denuncias recibidas en relación al incumplimiento de la normativa laboral relacionadas a las prácticas profesionales.”.

o o o

PARTIDA 16
MINISTERIO DE SALUD

La ha reemplazado por la que se contiene en el documento correspondiente que se anexa a este oficio, con las siguientes enmiendas:

Glosas comunes a la Partida

o o o

Ha agregado las siguientes glosas, nuevas, asociadas a la Partida:

“_. El Ministerio de Salud deberá remitir a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe técnico destinado a evaluar estrategias de aumento, formación, retención y distribución de especialistas médicos en regiones con déficit crítico, con especial referencia a las zonas extremas del país. Dicho informe se remitirá a más tardar el 1 de junio e incluirá, a lo menos, los siguientes aspectos:

a) Un diagnóstico actualizado de la brecha de especialistas por Servicio de Salud, desagregado por especialidad, nivel asistencial y grupo etario;

b) La capacidad regional de formación, identificando disponibilidad de campos clínicos, tutores, infraestructura docente-asistencial y cupos potenciales;

c) Las especialidades que resulten factibles de formar en cada territorio y aquellas cuya carencia se deba abordar mediante mecanismos alternativos;

d) Propuestas, estrategias y medidas concretas para enfrentar el déficit, tales como incentivos de destinación, fortalecimiento del período asistencial obligatorio en zonas extremas, uso intensivo de telemedicina especializada

y convenios con instituciones de educación superior u otros que resulten pertinentes,
y

e) La estimación de costos, plazos y etapas para implementar dichas medidas. El informe deberá incluir además un capítulo específico referido a los Servicios de Salud ubicados en Zonas Extremas, señalando brechas vigentes, capacidades actuales y proyección de oferta formativa, así como propuestas para avanzar en la reducción progresiva del déficit de especialistas en la región.”.

“_. El Ministerio de Salud deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, antes del 28 de febrero, la siguiente información:

a) El sexo, si pudiese identificarse, de cada uno de los fetos a los que se hubiere interrumpido su gestación bajo la ley N° 21.030, desde su implementación hasta el 31 de diciembre de 2025, según mes, año y establecimiento de salud;

b) La cantidad de nacidos vivos a pesar de que se hubiere intentado la interrupción del embarazo bajo la ley N° 21.030 y el tipo de cuidados que recibieron, el sexo del recién nacido, el año y el establecimiento de salud;

c) El destino de los restos fetales de los embarazos interrumpidos bajo la ley N° 21.030, detallando cantidad por año y documentos regulatorios pertinentes, así como copia de denuncias, si las hubiere, sobre irregularidades relacionadas en la etapa post aborto, y

d) La cantidad de mujeres que hayan requerido atención en salud mental o de otro tipo, como consecuencia de haberse realizado un aborto bajo la ley N° 21.030, según mes, año, establecimiento de salud y tipo de prestación de salud.”.

“_. El Ministerio de Salud informará a la Comisión de Salud del Senado sobre la existencia de programas y políticas públicas de salud oral para las mujeres andinas en las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta.”.

“_. El Ministerio de Salud informará, antes del 30 de junio, sobre las medidas y recursos destinados a asegurar la continuidad de atención en la comuna de Futrono, actualmente sin hospital, incluyendo la evaluación de la extensión horaria del Servicio de Alta Resolutividad (SAR) y los mecanismos de coordinación con el Servicio de Salud Valdivia.”.

o o o

Glosa 06

o o o

Ha incorporado la siguiente letra k), nueva:

“k) El Ministerio de Salud informará a la Comisión de Salud del Senado sobre el programa de disminución de listas de espera, señalando los porcentajes de cumplimiento de cada Servicio, desagregado por región.”.

o o o

Glosas comunes a los Capítulos de los Servicios de Salud

o o o

Ha incorporado las siguientes glosas, nuevas, asociadas a los Servicios de Salud:

“_. El Ministerio de Salud informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión del Adulto Mayor y Discapacidad del Senado, la ejecución del GES 56, sobre hipoacusia bilateral en personas mayores de 65 años que requieren uso de audífonos; GES 5, sobre hipoacusia neurosensorial bilateral del prematuro, y GES 77, sobre hipoacusia moderada, severa y profunda en personas menores de 4 años, indicando la cantidad de usuarios, sus rangos etarios, distribución regional y establecimientos de salud en que se realiza el diagnóstico, tratamiento, seguimiento o rehabilitación. Asimismo, se informará sobre el costo y duración de los audífonos bilaterales, implantes cocleares, incluidos los moldes, sujetadores, tubos, pilas o baterías, procesadores del implante, calibración y otros accesorios.”.

“_. El Ministerio de Salud informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Familia, Infancia y Adolescencia del Senado, la ejecución del GES 86, sobre atención integral de salud en agresión sexual de menores de edad, indicando la cantidad de usuarios, sus géneros y rangos etarios, tipos de atenciones o tratamientos, establecimientos de salud en que se realizan, cantidad de derivaciones, seguimientos y altas. Asimismo, informará la cantidad de personal médico y duplas psicosociales relacionadas por establecimiento, y la cantidad de horas asignadas.”.

“_. Los Servicios de Salud informarán antes del 31 de enero a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Familia, Infancia y Adolescencia del Senado y a la Comisión de la Familia de la Cámara de Diputados, la cantidad de menores de 18 años que han recibido intervenciones endocrinológicas género afirmativas en los establecimientos de salud de su territorio, detallando su edad al inicio del procedimiento, sexo, tipo de procedimientos (bloqueo hormonal y/o hormonación cruzada), año, mes, establecimiento de salud y cantidad (en dosis) de los medicamentos administrados en cada una de las sesiones, desde el año 2020 en adelante.”.

“_. El Ministerio de Salud informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la

Cámara de Diputados y del Senado, sobre la ejecución presupuestaria de los recursos asignados a los Servicios de Salud a nivel nacional, indicando el porcentaje de variación de cada Servicio respecto del ejercicio presupuestario del año anterior, contemplando los reajustes correspondientes.

Asimismo, deberá informar semestralmente respecto de las modificaciones presupuestarias que afecten a los Servicios de Salud.”.

“_. La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá conformar un Consejo para el seguimiento de medidas y recomendaciones realizadas por la Comisión Asesora del Gasto Público y la Comisión Nacional de Evaluación y Productividad, en materia de eficiencia hospitalaria, gestión de compras e inventarios. Los informes del Consejo deberán ser remitidos semestralmente, en los sesenta días siguientes al término del semestre respectivo, a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado.”.

“_. Los establecimientos de salud, en la entrega de métodos anticonceptivos hormonales de emergencia no podrán establecer exigencias adicionales a las ya establecidas en la ley N° 20.418 que fija normas sobre información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad.”.

o o o

Capítulo 02

Programa 01

o o o

Ha agregado la siguiente glosa, nueva, asociada al Programa:

“_. El Ministerio de Salud deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, a más tardar el 15 de enero, el cumplimiento del pago de las prestaciones a prestadores privados por concepto de Ley de Urgencias y rebases asociados a post estabilización, por prestaciones realizadas el año 2024 y en años anteriores, detallando por prestador privado el monto mensual pagado por estos conceptos durante el año 2025, y en caso de existir, a cuánto corresponde el saldo pendiente.”.

o o o

Glosas comunes asociadas al Programa

Glosa 13

Ha agregado la siguiente oración final: “Por último, deberá informar acerca del número de beneficiarias del programa de fertilidad, desagregando la información por tramo etario, región, resultados de los tratamientos y tiempos de espera promedio.”.

Subtítulo 23

Ítem 01

Asignación 014

Glosa 07

Ha agregado el siguiente inciso final, nuevo:

“_. El Fondo Nacional de Salud informará, antes del 30 de enero, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud

de la Cámara de Diputados y del Senado, el monto total de los excedentes resultantes del traspaso de recursos entre las cajas de compensación y el monto del Fondo establecido por ley que mantienen dichas cajas.”.

Asignación 019

La ha rechazado, reduciendo a \$1 miles los gastos no establecidos en leyes permanentes.

Programa 02

Subtítulo 24

o o o

Ha agregado la siguiente glosa, nueva, asociada al Subtítulo:

“_. Los Servicios de Salud informarán antes del 31 de enero a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Familia, Infancia y Adolescencia del Senado y a la Comisión de la Familia de la Cámara de Diputados, sobre las intervenciones hormonales y quirúrgicas género afirmativas para menores de 18 años realizadas desde el año 2020 en adelante y, en especial, acerca de la cantidad de menores atendidos, edad, sexo, tipo de tratamiento (hormonal, ya sea bloqueo puberal u hormonización cruzada, o quirúrgico), protocolos, guías y resoluciones exentas, entre otros antecedentes.”.

o o o

Capítulo 09

Programa 01

o o o

Ha agregado la siguiente glosa, nueva, asociada al Programa:

“_. La Subsecretaría de Salud deberá enviar antes del 31 de enero a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Familia, Infancia y Adolescencia del Senado y a la Comisión de la Familia de la Cámara de Diputados, copia de todos los insumos y documentos elaborados por el Departamento de Evaluación de Tecnologías Sanitarias y Salud Basada en Evidencia (ETESA-SBE), relacionados con los tratamientos de hormonoterapia de género afirmativo en menores de 18 años, desde el año 2022 a la fecha.”.

o o o

Subtítulo 22

o o o

Ha agregado la siguiente glosa, nueva, asociada al Subtítulo:

“_. Con cargo a estos recursos se financiarán programas educativos de promoción, difusión, prevención y detección precoz del cáncer testicular, gástrico y colorrectal. Incluirá acciones de información comunitaria, campañas comunicacionales, desarrollo de material educativo, entre otras, procurando su difusión en todo el territorio nacional. Podrán, además, celebrar convenios de cooperación o colaboración con el Ministerio de Educación y otros servicios para mejorar el alcance y la difusión.”.

o o o

Capítulo 10

Programa 01

o o o

Ha agregado las siguientes glosas, nuevas, asociadas al Programa:

“_. La Subsecretaría de Redes Asistenciales informará trimestralmente a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, acerca de los siguientes antecedentes nacionales:

a) Una tabla de la lista de espera No GES de nueva consulta de especialidad, desglosada por Servicio de Salud y establecimiento hospitalario, que incluya el número de registros y pacientes y el promedio y la mediana de días de espera;

b) Una tabla de la lista de espera No GES de nueva consulta de especialidad, desglosada por cada una de las especialidades, que incluya el número de registros y pacientes y el promedio y la mediana de días de espera;

c) Una tabla de la lista de espera No GES de intervención quirúrgica, desglosada por Servicio de Salud, que incluya el número de registros y pacientes y el promedio y la mediana de días de espera;

d) Una tabla de la lista de espera No GES de intervención quirúrgica, desglosada por cada una de las especialidades, que incluya el número de registros y pacientes y el promedio y la mediana de días de espera;

e) Una tabla de la lista de espera GES, desglosada por Servicio de Salud, que incluya el número de registros y pacientes y el promedio y la mediana de días de espera;

f) Una tabla de la lista de espera GES, desglosada por cada una de las 87 patologías GES, que incluya el número de registros y pacientes y el promedio y la mediana de días de espera;

g) Una tabla de la lista de espera No GES de procedimientos endoscópicos, desglosada por endoscopia digestiva alta y colonoscopia, que incluya el número de registros y pacientes y el promedio y la mediana de días de espera, y

h) Una tabla de la lista de espera No GES de imágenes complejas, desglosada por tomografía axial computarizada, resonancia nuclear magnética u otra, que incluya el número de registros y pacientes y el promedio y la mediana de días de espera.”.

“_. La Subsecretaría de Redes Asistenciales informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión del Adulto Mayor y Discapacidad del Senado. el rediseño, ejecución y evaluaciones que se realicen al Programa Más Adultos Mayores Autovalentes (AMA) y de los cuatro o más programas que se integrarán. Asimismo, se informará la cantidad de beneficiarios y personal de cada programa, indicadores de evaluación, financiamiento, evidencia y criterios técnicos y metodológicos para su fusión, entre otros elementos.”.

Subtítulo 13

Ítem 02

o o o

Ha agregado la siguiente glosa, nueva, asociada al Ítem:

“_. La Subsecretaría de Redes Asistenciales, en conjunto con la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas, informarán semestralmente a las Comisiones de Salud, de Obras Públicas y de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado y a las Comisiones de Salud, de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones y de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados, acerca del número y tipo de infracciones cursadas a las empresas concesionarias de establecimientos de salud, tanto las relativas a concesiones de construcción como de explotación. En el citado informe se entregará un detalle, por establecimiento de salud, de los procedimientos sancionatorios iniciados en el período respectivo y sus resultados.”.

o o o

Capítulo 22

Programa 01

o o o

Ha agregado la siguiente glosa, nueva, asociada al Programa:

“_. El Servicio de Salud Antofagasta informará a la Comisión de Salud del Senado sobre los programas de formación de médicos especialistas que realice en la región de Antofagasta y, en especial, acerca de los fondos previstos, la existencia de convenios, las instituciones involucradas, el grado de cumplimiento de los convenios, la cantidad de profesionales beneficiados, las especialidades consideradas y los fondos entregados.”.

o o o

Capítulo 23

Programa 01

Glosas comunes al Programa

Glosa 04

Ha intercalado, entre el vocablo “capacidad” y la expresión “de atención”, la siguiente frase: “instalada y efectiva”.

PARTIDA 17

MINISTERIO DE MINERÍA

La ha reemplazado por la que se contiene en el documento correspondiente que se anexa a este oficio, con la siguiente enmienda:

Capítulo 01

Programa 02

Glosa 06

La ha reemplazado por la siguiente:

“_. El Ministerio de Minería informará trimestralmente a las Comisiones de Minería y Energía del Senado y de la Cámara de Diputados sobre las adjudicaciones a los pequeños mineros y las regiones beneficiadas.”.

PARTIDA 18**MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO****Glosas comunes a la Partida**

o o o

Ha agregado la siguiente glosa, nueva, asociada a la Partida:

“_. El Ministerio de Vivienda y Urbanismo deberá informar a la Comisión de Vivienda y Urbanismo del Senado y a la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados, antes del 31 de marzo, la distribución regional inicial de los subsidios habitacionales a otorgar correspondientes al Programa Habitacional autorizado del año en curso.”.

o o o

Glosas comunes a los Servicios Regionales de Vivienda y Urbanismo**Glosa 03**

o o o

Ha incorporado, en el inciso segundo, el siguiente literal u), nuevo:

“u) Con cargo a estos recursos y en la medida que se publique la modificación a la ley N° 21.450, en trámite con el boletín N° 17.780-14, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo podrá contratar, para varias intervenciones del país de manera conjunta o de cada SERVIU, la elaboración de proyectos de subdivisión, fusión o loteo y el pago de sus respectivos derechos municipales; el diseño de obras de urbanización incluyendo vialidades, obras sanitarias, ampliación de la red sanitaria, evacuación de aguas lluvia, tendido eléctrico, suministro de gas, reciclaje de aguas grises y plantas de tratamiento de aguas servidas que permitan la factibilización de terrenos de propiedad de los SERVIU.

Los terrenos resultantes de las obras de urbanización se destinarán a la construcción de obras de espacio público y equipamiento urbano y/o de viviendas en cualquiera de las modalidades de subsidio que tenga disponible el MINVU, y contemplando los mecanismos estipulados en la presente ley.

Asimismo, los terrenos podrán ser transferidos a otras entidades públicas para la ejecución de proyectos de infraestructura pública y enajenarlos a privados para el desarrollo de proyectos habitacionales o de comercio.”.

o o o

Ha incorporado las siguientes glosas, nuevas:

“_. Los Servicios Regionales de Vivienda y Urbanización y conforme a las facultades que les corresponden como sucesores legales de la Corporación de Mejoramiento Urbano, podrán asociarse con una o más Municipalidades y/o con otras entidades, públicas o privadas, y/o con empresas públicas para el desarrollo de proyectos habitacionales, y de equipamiento y/o mejoramiento urbano. Lo anterior incluye la asociación con ministerios, servicios,

gobiernos regionales, u otro órgano de la Administración del Estado. Tales asociaciones deberán materializarse mediante la suscripción de un convenio de colaboración y/o la constitución de una sociedad mixta o corporación, cuyos estatutos deberán establecer las condiciones, aportes, funciones de los socios y demás requisitos necesarios para la ejecución de proyectos urbanos habitacionales y/o proyectos mixtos para la adecuada integración urbana y social que impulsa el MINVU.

La administración de la sociedad o corporación estará a cargo de un directorio, compuesto por dos miembros designados por SERVIU y dos designados por la figura que opere como socio, ya sea la municipalidad, órgano público o privado, o empresa pública. En todos los casos se puede aumentar en una persona por representante de otros socios sean éstos representante de otros órganos públicos y/o privados. El directorio de administración se regirá por las cláusulas de la escritura social y todo lo que esté relacionado al diseño o ejecución de obras, se realizará por propuesta pública. En el caso de los convenios de colaboración, podrán utilizarse estas facultades cuando se considere necesario.

La sociedad o corporación o convenios de colaboración administrará los recursos transferidos por los socios para financiar su gestión, así como también para elaborar, desarrollar y ejecutar un plan maestro y su respectiva cartera de proyectos.

Para el desarrollo del plan, la sociedad o corporación podrá realizar las gestiones necesarias para adquirir, arrendar, permutar, enajenar, constituir derechos y/o gravámenes sobre inmuebles que se destinarán al desarrollo de los proyectos. Podrá también habilitar terrenos para la ejecución de obras tales como la ejecución de obras viales, la materialización de áreas verdes, la construcción de establecimientos educacionales, de salud, deportivos o de cuidados, entre otros, todas ellas en cumplimiento de los estándares urbanos, de sustentabilidad y de integración social requeridos por MINVU.

En los terrenos de dichas sociedades o corporaciones se podrá aplicar el procedimiento de habilitación normativa contemplado en el artículo 3º y siguientes del artículo cuarto de la ley N° 21.450 para el desarrollo de proyectos urbano habitacionales.

En el caso de las sociedades, una vez cumplida su función, se disolverán, liquidándose el patrimonio y repartiéndose en proporción a los aportes de cada socio, quedando como sucesor el Servicio de Vivienda y Urbanización, cuando corresponda. Las referidas sociedades quedarán sujetas a las normas sobre probidad, transparencia, conflictos de intereses y fiscalización de Contraloría General de la República que sean aplicables a las empresas públicas.”.

“_Los Servicios de Vivienda y Urbanización, informarán trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la ejecución del Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, con especial mención de los montos asignados y la cantidad de personas beneficiadas por condominios sociales u otras unidades vecinales, así también sobre la cantidad de asbesto u otros elementos contaminantes retirados, la cantidad de viviendas que se han catastrado en condiciones de grave deterioro sanitario o estructural y la incorporación de medidas de eficiencia energética y reutilización de aguas grises.”.

o o o

Capítulo 01

Programa 02

Glosa 04

o o o

Ha incorporado, en la Glosa 04, asociada al Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 003, y al Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 003, el siguiente inciso primero, nuevo:

“_. La transferencia de estos recursos se efectuará sobre la base de los convenios que suscriban el Ministerio de Vivienda y Urbanismo con los Municipios, en los que se establecerá la identificación del o los asentamientos precarios a intervenir, las acciones a desarrollar, metas, plazos, modalidades de ejecución y evaluación. Dichos convenios deberán contar con la aprobación del Concejo Municipal, toda vez que por su monto requieran toma de razón por parte de la Contraloría General de la República.”.

o o o

Programa 04

o o o

Ha incorporado la siguiente glosa, nueva, asociada al Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 002, y al Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 002:

“_. La transferencia de estos recursos se efectuará sobre la base de los convenios que suscriba el Ministerio de Vivienda y Urbanismo con los Municipios, en los que se establecerán el o los barrios a intervenir, las acciones a desarrollar, metas, plazos, modalidades de ejecución y evaluación.

Dichos convenios deberán contar con la aprobación del Concejo Municipal, toda vez que por su monto requieran toma de razón por parte de

la Contraloría General de la República y garantizar la participación de los vecinos cuyos barrios serán intervenidos. Los recursos transferidos no ingresarán en los presupuestos de los organismos receptores, debiendo cada Municipio informar mensualmente al Ministerio y al Concejo Municipal sobre el gasto efectivo y el avance físico de los convenios, en los casos que corresponda.

Con cargo a estos recursos también se podrán celebrar convenios con organismos públicos.”.

o o o

Ha incorporado la siguiente glosa, nueva, asociada al Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 106, y al Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 106:

“_. La transferencia de estos recursos se efectuará sobre la base de convenios que suscriba el Ministerio de Vivienda y Urbanismo con los Municipios. En dicho convenio se deberá establecer la o las localidades a intervenir, las acciones a desarrollar, plazos, modalidades de ejecución y evaluación.

Dichos convenios deberán contar con la aprobación del Concejo Municipal, toda vez que por su monto requieran toma de razón por parte de la Contraloría General de la República, y garantizar la participación de los vecinos cuyas localidades serán intervenidas. Los recursos transferidos no ingresarán en los presupuestos de los organismos receptores, debiendo cada Municipio informar mensualmente al Ministerio y al Concejo Municipal sobre el gasto efectivo y el avance físico de los convenios, en los casos que corresponda. Con cargo a estos recursos también se podrán celebrar convenios con organismos públicos.”.

o o o

Capítulo 25

Programa 01**Subtítulo 31****Ítem 02****Glosa 04**

o o o

Ha agregado el siguiente inciso final, nuevo:

“El Serviu también deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el estado y los avances de la ejecución del proyecto “Construcción Parque Urbano Estero de Viña del Mar” de la comuna de Viña del Mar.”.

o o o

PARTIDA 19**MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES****Capítulo 01****Programa 01**

o o o

Ha incorporado la siguiente glosa, nueva, asociada al Programa:

“_. La Subsecretaría de Transportes informará, a más tardar el 31 de enero de 2026, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Adulto Mayor y Discapacidad del Senado, los antecedentes de que

disponga sobre las denuncias y fiscalizaciones realizadas por el mal uso de estacionamientos habilitados para personas con discapacidad, distinguiendo si están ubicado en espacios públicos o privados y la región en la cual se ubican. Asimismo, informará si existe algún registro de los mismos, y su plan de mantención y fiscalización, en caso de existir.”.

o o o

Programa 04

Subtítulo 31

Ítem 02

o o o

Ha incorporado la siguiente glosa, nueva, asociada al
Ítem:

“_. Con cargo a estos recursos, los Delegados Presidenciales de las respectivas regiones administrarán, operarán, mantendrán y mejorarán el Sistema de Control de Tránsito correspondiente, en el marco de un acuerdo suscrito con las respectivas Municipalidades. En tales cometidos, los referidos Delegados podrán celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de dichos fines, incluida la celebración de convenios con las Municipalidades en que se consignen los aportes o pagos que éstas efectuarán para la operación del sistema o por los servicios que obtengan de éste.

Tratándose de las regiones Metropolitana de Santiago, de O'Higgins, Ñuble, Biobío y Los Lagos, las facultades y atribuciones señaladas precedentemente serán ejercidas por el Gobernador Regional respectivo, quien se entenderá continuador legal de las mismas para todos los efectos. Los proyectos en actual desarrollo por parte de las Delegaciones Presidenciales continuarán ejecutándose hasta su total término.

Sin perjuicio de lo anterior, la Unidad Operativa de Control de Tránsito podrá contratar obras asociadas a la implementación, conservación y mejoramiento de los sistemas de control de tránsito, ya sea a través de recursos propios del programa o a través de transferencias de recursos desde los Programas de Inversión de los Gobiernos Regionales.

En el caso de las regiones Metropolitana de Santiago, de O'Higgins, Ñuble, Biobío y Los Lagos, se requerirá previamente una resolución exenta del Gobernador respectivo que autorice dichas acciones, salvo que se trate de contrataciones en casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del Subsecretario de Transportes, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en cuyo caso podrá contratar directamente sin necesidad de autorización del Gobierno Regional respectivo.

En caso que la transferencia de competencia señalada anteriormente inicie su fase de ejercicio en régimen en el año presupuestario en curso, los recursos contemplados para la administración, operación, mantención y mejoramiento del Sistema de Control de Tránsito correspondiente seguirán siendo administrados por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, hasta el término del respectivo año presupuestario."

o o o

Capítulo 02

Programa 01

o o o

Ha incorporado las siguientes glosas, nuevas, asociadas al Programa:

“_. La Subsecretaría de Telecomunicaciones deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado y a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados, sobre el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28 D bis de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones. Dicho informe deberá desagregar la información por regiones y referirse a la disposición, con cargo a los recursos del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones contemplados en este Programa, del subsidio destinado al pago total o parcial de las cuentas de servicios de acceso a Internet, fijo o móvil, de un porcentaje de los usuarios más vulnerables del país, de acuerdo con el Registro Social de Hogares u otro instrumento idóneo que se establezca al efecto.”.

“_. La Subsecretaría de Telecomunicaciones informará, antes del 31 de marzo, a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado y a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados, sobre las acciones fiscalizadoras de la Subsecretaría hacia las empresas proveedoras de internet tendientes a impedir el desarrollo, la transmisión y la promoción de las actividades ilegales de las plataformas de juegos de azar on line, según fallo de la Corte Suprema.”.

o o o

PARTIDA 20**MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

La ha reemplazado por la que se contiene en el documento correspondiente que se anexa a este oficio.

PARTIDA 21
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

Capítulo 01

Programa 01

o o o

Ha agregado las siguientes glosas, nuevas, asociadas al Programa:

“_. La Subsecretaría de Servicios Sociales informará en el mes de julio de 2026, el mecanismo para la determinación del estipendio o compensación económica para las personas cuidadoras no remuneradas, su cantidad de beneficiarios, desagregados por región y comuna, la cantidad de solicitantes en lista de espera y su plazo de permanencia en ella. Asimismo, informará sobre otras posibles medidas que haya analizado, tales como bonificaciones extraordinarias o reconocimientos previsionales.”.

“_. La Subsecretaría de Servicios Sociales informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, y a las Comisiones de Familia, Infancia y Adolescencia y del Adulto Mayor y Discapacidad del Senado, el per cápita mensual por beneficiario de los programas del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, del Servicio Nacional de la Discapacidad y del Servicio Nacional del Adulto Mayor, con especial énfasis respecto de las subvenciones.”.

“_. La Subsecretaría de Servicios Sociales informará el 31 de enero de 2026 a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión del Adulto Mayor y Discapacidad del Senado, la nómina de establecimientos o residencias para adultos mayores y para personas con discapacidad que ha cerrado anualmente, desde el año 2020 a la fecha, con indicación de la capacidad máxima de cupos y localización. Asimismo, semestralmente informará a dichas comisiones la cantidad y ubicación de las entidades con riesgo o advertencia de cierre.”.

o o o

Subtítulo 24

Ítem 09

Asignación 003

Glosa 12

Ha agregado las siguientes oraciones finales: “Hasta el 10% de estos recursos se podrán destinar a financiar proyectos orientados a generar y promover espacios saludables para personas con discapacidad visual, física o intelectual. Se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación del Senado, la cantidad de recursos que se destinen a financiar proyectos orientados a generar y promover espacios saludables para personas con discapacidad física, auditiva, visual, intelectual y/o psíquica.”.

Asignación 006

Glosa 14

o o o

Ha agregado el siguiente inciso final, nuevo:

“En caso de estado de emergencia o catástrofe, declarado por las normas pertinentes, para la aplicación de la Ficha Básica de Emergencia (FIBE) o los instrumentos de caracterización socioeconómica que la reemplacen, en el marco del decreto supremo N° 156, de 2002, y el decreto supremo N° 1.434, de 2017, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y sus modificaciones, para el caso de las municipalidades afectadas en su funcionamiento operativo por efecto de la catástrofe, se podrá adquirir equipos computacionales, software, dispositivos electrónicos y/o accesorios complementarios, hasta por un monto máximo de \$127.651 miles. Estos bienes podrán ser transferidos a título gratuito a las municipalidades afectadas que deban aplicar dicho instrumento. Esta transferencia se efectuará mediante resolución del Jefe de Servicio, en la cual se identificarán los correspondientes equipos, accesorios y sistemas informáticos, los cuales podrán destinarse una vez terminada la emergencia, exclusivamente para fines de aplicación de los instrumentos de caracterización socioeconómica vigentes administrados por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en la municipalidad respectiva.”.

o o o

Programa 05

Subtítulo 24

Ítem 02

Asignación 014

Ha reemplazado el guarismo “45.781.826” por “43.280.608”.

Como consecuencia, se entienden modificados los rubros afectados por la reducción y los rubros superiores de agregación.

Asignación 340

Ha reemplazado el guarismo “6.425.958” por “656.226”.

Como consecuencia, se entienden modificados los rubros afectados por la reducción y los rubros superiores de agregación.

Ítem 03

Asignación 340

Ha sustituido el guarismo “5.377.219” por “11.146.951”.

Como consecuencia, se entienden modificados los rubros afectados y los rubros superiores de agregación.

o o o

Ha incorporado la siguiente asignación, nueva:

“Asignación 344 “Programa de Apoyo a Familias para el Autoconsumo”, con el guarismo “2.501.218”.

Como consecuencia, se entienden modificados los rubros afectados y los rubros superiores de agregación.

o o o

Programa 08

o o o

Ha agregado la siguiente glosa, nueva, asociada al Programa:

“_. La Subsecretaría de Servicios Sociales informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la nómina de personas en lista de espera para acceder al estipendio de personas cuidadoras de una persona con dependencia severa, indicando cuántas de ellas son mujeres y las medidas planificadas y/o adoptadas para cubrir la brecha.”.

o o o

Capítulo 02

Programa 04

Subtítulo 05

Ítem 02

Asignación 002

Ha reemplazado el guarismo “45.781.826” por “43.280.608”.

Como consecuencia, se entienden modificados los rubros afectados por la reducción y los rubros superiores de agregación.

Subtítulo 24

Ítem 03

Asignación 337

La ha eliminado, y su guarismo asociado.

Como consecuencia, se entienden modificados los rubros afectados por la reducción y los rubros superiores de agregación.

Capítulo 05

Programa 01

Lo ha rechazado, reduciendo a \$1 miles los gastos no establecidos en leyes permanentes.

Capítulo 06

Programa 01

o o o

Ha agregado las siguientes glosas, nuevas, asociada al Programa:

“_. La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI) y el Ministerio de Minería deberán informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional respecto del estado de avance de los procesos de consulta indígena vinculados a proyectos en salares, informando, a lo menos, lo siguiente:

a) El estado de las consultas indígenas en curso en los salares de Coipasa, Ascotán y Ollagüe.

b) El cronograma actualizado de los procesos de consulta en Agua Amarga, Piedra Parada y Laguna Verde.

c) Las medidas adoptadas para prevenir la sobrecarga de procesos simultáneos sobre las comunidades indígenas, asegurando condiciones adecuadas de participación, información y resguardo de sus derechos.”.

“_. La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre programas de seguimiento y evaluación de convenios entre comunidades andinas chilenas y empresas mineras metálicas y no metálicas, además informar sobre la medición de mejoramiento de calidad de vida y bienestar de esta comunidad desde la suscripción de estos convenios.”.

o o o

Subtítulo 33

Ítem 01

Asignación 043

o o o

Ha incorporado la siguiente glosa, nueva:

“_. Sin perjuicio de los criterios de priorización establecidos en el artículo 6° del decreto supremo N° 395, de 1994, del Ministerio de Planificación y Cooperación, CONADI podrá implementar y mantener actualizado un catastro público de solicitudes diferenciado por macrozonas. Este catastro deberá incluir para cada solicitud, al menos, la fecha de presentación, estado de tramitación, superficie solicitada, número de beneficiarios, y monto estimado.

Con el objeto de atender necesidades históricas diferenciadas de restitución territorial y considerando la diversidad de situaciones entre macrozonas, se podrán destinar preferentemente recursos del Fondo a comunidades indígenas ubicadas en la Macrozona Norte, aplicando criterios de pertinencia territorial, continuidad cultural, vulneración socioambiental y antigüedad de la reclamación.

CONADI deberá informar semestralmente a las Comisiones de Hacienda de ambas cámaras sobre el estado de ejecución diferenciado por macrozona, incluyendo avances, dificultades y medidas correctivas implementadas.”.

o o o

Capítulo 08

Programa 01

o o o

Ha agregado la siguiente glosa, nueva:

“_. El Servicio Nacional del Adulto Mayor, informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y la Comisión del Adulto Mayor y Discapacidad del Senado el rediseño, ejecución y evaluaciones que se realice al Programa Más Adultos Mayores Autovalentes (AMA) y de los cuatro o más programas que se integrarán. Asimismo, se informará la cantidad de beneficiarios y personal de cada programa, indicadores de evaluación, financiamiento, evidencia y criterios técnicos y metodológicos para su fusión, entre otros elementos.”.

o o o

Subtítulo 05

Ítem 02

Asignación 003

Ha remplazado el guarismo “6.425.958” por “656.226”.

Como consecuencia, se entienden modificados los rubros afectados por la reducción y los rubros superiores de agregación.

Subtítulo 24

Ítem 03

Asignación 340

La ha eliminado, y su guarismo asociado.

Como consecuencia, se entienden modificados los rubros afectados por la reducción y los rubros superiores de agregación.

Capítulo 09

Programa 01

Subtítulo 24

Ítem 01

Asignación 029

Glosa 04

Inciso primero

Ha incorporado la siguiente oración final: “En el proceso de asignación de los recursos, en igualdad de puntaje de evaluación, deberá asegurarse que al menos un proyecto destinado a fomentar la participación de personas con discapacidad visual, física o intelectual resulte seleccionado en cada convocatoria.”.

Capítulo 10

Programa 02

Subtítulo 24

Ítem 03

Asignación 112

La ha rechazado, reduciendo a \$1 miles los gastos no establecidos en leyes permanentes.

o o o

Ha incorporado la siguiente glosa, nueva:

“_. Semestralmente, se deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados y la Comisión de Salud del Senado de las acciones realizadas en el marco del Programa de Apoyo a la Identidad de Género (PAIG), indicando el número de atenciones y el origen de la derivación, edad y sexo de los menores. Asimismo, se deberá expresar si cuenta con la autorización de los padres o apoderados del niño, niña o adolescente que ingresa al PAIG.”.

o o o

PARTIDA 22
MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA

La ha reemplazado por la que se contiene en el documento correspondiente que se anexa a este oficio.

PARTIDA 24
MINISTERIO DE ENERGÍA

La ha reemplazado por la que se contiene en el documento correspondiente que se anexa a este oficio.

PARTIDA 25
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

La ha reemplazado por la que se contiene en el documento correspondiente que se anexa a este oficio, con las siguientes enmiendas:

o o o

Ha agregado la siguiente glosa nueva, asociada a la Partida:

“_. Durante el año 2026, el Ministerio del Medio Ambiente, en coordinación con la Dirección General de Aguas del Ministerio de Obras Públicas y otros organismos competentes, deberá informar a las Comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados y de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales del Senado, así como a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca del estado sedimentario y el nivel de contaminación del Lago Vichuquén, en la región del Maule, y de otras cuencas o cuerpos lacustres que presenten condiciones similares de degradación ambiental.

Para la elaboración de dicho informe, el Ministerio del Medio Ambiente, en coordinación con los organismos antes citados, podrá realizar los estudios sedimentarios, limnológicos o de impacto que estime pertinentes, utilizando para ello los recursos disponibles en sus respectivos presupuestos.

El informe deberá presentarse a más tardar el 30 de junio de 2026 e incluir diagnóstico, antecedentes técnicos, medidas adoptadas o en evaluación y, en su caso, recomendaciones para la recuperación ambiental de los cuerpos de agua evaluados.”.

o o o

Capítulo 01

Programa 01

o o o

Ha incorporado las siguientes glosas, nuevas, asociadas al Programa:

“_. El Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de Minería deberán informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional respecto del cumplimiento de los compromisos ambientales asumidos en el marco de la explotación del litio, lo que deberá incluir, a lo menos:

a) El estado de avance en la meta de reducción del 50% del uso de agua continental en el Salar de Atacama, comprometida para el año 2030.

b) El grado de cumplimiento de las obligaciones ambientales, en particular aquellas relativas a la limitación en el uso de recursos hídricos.

c) Los resultados de los monitoreos ambientales realizados de manera conjunta con las comunidades, incluyendo la metodología utilizada, los indicadores considerados y las medidas derivadas de dichos procesos.”.

“_. Durante el año 2026, el Ministerio del Medio Ambiente, en coordinación con el Ministerio de Obras Públicas, a través de la Dirección General de Aguas, deberá informar a las Comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales del Senado, y a la Comisión Especial Mixta de

Presupuestos, acerca del estado sedimentario y nivel de contaminación del Lago Vichuquén, en la Región del Maule, así como de otras cuencas o cuerpos lacustres del país que presenten condiciones similares de degradación ambiental.

Para efectos de la elaboración de dicho informe, los ministerios mencionados podrán realizar los estudios sedimentarios, limnológicos o de impacto que estimen pertinentes, dentro de los recursos asignados en sus respectivos presupuestos.

El informe deberá remitirse al Congreso a más tardar el 30 de junio de 2026 e incluir antecedentes técnicos, análisis de causas, medidas adoptadas o en evaluación, y recomendaciones para la recuperación o manejo ambiental de los cuerpos de agua analizados.”.

o o o

Capítulo 03

Programa 01

o o o

Ha incorporado una glosa, nueva, asociada al Programa, del siguiente tenor:

“_. La Superintendencia deberá informar a la Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales del Senado, el grado de avance del plan de descontaminación de la comuna de Calama, incluyendo información relativa a las medidas de mitigación, fiscalizaciones a empresas contaminantes, alertas ambientales y construcción de estaciones de monitoreo.”.

o o o

Capítulo 04

Programa 01

o o o

Ha agregado la siguiente glosa, nueva, asociada al Programa:

“_. El Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas deberá informar los ingresos obtenidos durante el año 2025, por concepto de pago de tarifa de entrada a cada parque, monumento o área protegida pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado.

El Servicio deberá remitir a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales del Senado, un informe con los resultados a más tardar el día 1 de junio de 2026, en cuyo desglose deberá considerar a lo menos los ingresos obtenidos por mes, región y tipo de área protegida.”.

o o o

PARTIDA 26

MINISTERIO DEL DEPORTE

La ha reemplazado por la que se contiene en el documento correspondiente que se anexa a este oficio, con la siguiente enmienda:

Capítulo 01

Programa 01

o o o

Ha incorporado la siguiente glosa, nueva, asociada al Programa:

“_. El Ministerio del Deporte, informará el 31 de enero de 2026, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, y la Comisión de Deportes y Recreación del Senado, sobre las medidas adoptadas y planificadas para la promoción y conservación de espacios deportivos de bicicross y descenso urbano en bicicletas en la región de Valparaíso, ya sean públicos o privados.”.

o o o

PARTIDA 27**MINISTERIO DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO****Capítulo 02****Programa 01****Subtítulo 24****Ítem 01****Asignación 001****Glosa 05**

Inciso segundo

Lo ha sustituido por el que sigue:

“La institución deberá publicar en su página web el convenio, y el organismo receptor deberá incorporar en su página web información trimestral sobre sus estados financieros y una memoria anual de sus actividades, incluyendo su balance. Junto a lo anterior, el organismo receptor también deberá publicar en su página web información trimestral del número de beneficiarios de su oferta programática, desglosados por comuna y tramo etario, así como el monto promedio destinado a cada mujer, el nivel de formación laboral o la certificación de competencias adquiridas y los sectores productivos beneficiados.”.

PARTIDA 29**MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO****Capítulo 01****Programa 01****Subtítulo 24****Ítem 01****Asignación 003**

La ha rechazado, reduciendo a \$1 miles los gastos no establecidos en leyes permanentes.

Glosa 04

La ha rechazado.

Ítem 09**Asignación 087**

Ha reemplazado el guarismo “11.602.106” por “9.644.106”.

Como consecuencia, cabe entender modificados los rubros afectados y los rubros superiores de agregación.

Programa 02**Subtítulo 24****Ítem 01****Asignación 520****Glosa 08**

o o o

Ha agregado el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Incluye \$125.000 miles para financiar la Orquesta Filarmónica del Lago Llanquihue.”.

o o o

Asignación 521

Ha reemplazado el guarismo “30.506.469” por “30.000.469”.

Como consecuencia, cabe entender modificados los rubros afectados y los rubros superiores de agregación.”.

Programa 03

Subtítulo 24

Ítem 01

Asignación 292

Glosa 06

o o o

Ha agregado el siguiente inciso final, nuevo:

“Las orquestas financiadas con cargo a estos recursos deberán acreditar, como condición previa para la asignación y mantención del financiamiento, el cumplimiento íntegro y oportuno de toda la normativa laboral, previsional, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo que les resulte aplicable, respecto de la totalidad de su personal. Asimismo, dicho personal deberá contar con contratos de trabajo debidamente suscritos, ajustados a la legislación vigente, y haber sido seleccionado mediante procedimientos abiertos, transparentes y basados en criterios de idoneidad y mérito. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones dará lugar a las responsabilidades correspondientes.”.

o o o

Programa 04**Subtítulo 24****Ítem 01****Asignación 138**

Ha reemplazado el guarismo “20.628.840” por “19.628.840”.

Como consecuencia, cabe entender modificados los rubros afectados y los rubros superiores de agregación.

Capítulo 03**Programa 01****Subtítulo 24****Ítem 09****Asignación 006**

Ha reemplazado el guarismo “3.986.728” por “3.450.728”.

Como consecuencia, cabe entender modificados los rubros afectados y los rubros superiores de agregación.

Programa 05

Subtítulo 24**Ítem 01****Asignación 237**

La ha rechazado, reduciendo a \$1 miles los gastos no establecidos en leyes permanentes.

Asignación 239

La ha rechazado, reduciendo a \$1 miles los gastos no establecidos en leyes permanentes.

Asignación 240

La ha rechazado, reduciendo a \$1 miles los gastos no establecidos en leyes permanentes.

Asignación 241

La ha rechazado, reduciendo a \$1 miles los gastos no establecidos en leyes permanentes.

Subtítulo 33**Ítem 01****Asignación 003**

La ha rechazado, reduciendo a \$1 miles los gastos no establecidos en leyes permanentes.

PARTIDA 30
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E
INNOVACIÓN

Capítulo 01

Programa 01

Subtítulo 24

Ítem 01

o o o

Ha incorporado la asignación 002 “Fundación INRIA Chile”, nueva, por \$ 10 miles, que contempla la siguiente glosa, nueva, asociada a ella:

“_. La Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación transferirá estos recursos a través de un convenio de desempeño en el cual se especificarán objetivos, metas, indicadores de desempeño, plazos y requisitos que deberán cumplir las rendiciones de cuentas que el organismo receptor efectúe. Se podrán financiar todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal

y bienes y servicios de consumo. Además, en lo pertinente, la transferencia de recursos se realizará de acuerdo al articulado de esta ley.”.

Como consecuencia, se entienden modificados los rubros afectados y los rubros superiores de agregación.

o o o

Ítem 03

Asignación 163

Ha sustituido el guarismo “9.486.856” por “9.486.846”.

PARTIDA 31

FINANCIAMIENTO GOBIERNOS REGIONALES

La ha reemplazado por la que se contiene en el documento correspondiente que se anexa a este oficio, con las siguientes enmiendas:

Glosas comunes a los Gobiernos Regionales

Glosa 05

La ha reemplazado por la siguiente:

“_. Las transferencias de recursos realizadas a las universidades del artículo 3° del D.F.L. N° 2, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto Orgánico del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, y aquellas que se han adscrito al Consejo conforme con el artículo 6 de la ley N° 21.091, sobre Educación Superior, y su normativa vigente, desde los gobiernos

regionales, solo podrán ser ejecutadas y utilizadas para fines dentro del ámbito de competencia del establecimiento de educación superior que se los adjudicó. La ejecución de las acciones por las cuales se efectúa la transferencia de estos recursos se hará preferentemente a las universidades con sede en la región respectiva. Asimismo, deberá llevarse a cabo de manera íntegra por parte de la propia universidad. Estas transferencias se podrán exceptuar del mecanismo de concursabilidad establecido en el articulado de la presente ley.”.

Glosa 16

o o o

Ha incorporado los siguientes números, nuevos:

“_- Cada gobierno regional beneficiario de los recursos provenientes del Fondo Regional para la Productividad y el Desarrollo deberá publicar en el sitio electrónico en el que se da cumplimiento a las obligaciones de Transparencia Activa, de forma permanente, completa y actualizada, los montos recibidos y los informes de ejecución presupuestaria, incluyendo el detalle de las transferencias efectuadas, de conformidad con lo dispuesto en el literal k) del artículo 7° del artículo primero de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, los que deberán contemplar el detalle de la ejecución de los recursos provenientes del mencionado Fondo. La omisión de la publicación en la forma señalada o su falta de actualización podrá reclamarse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de dicha ley.”.

“_- La Dirección de Presupuestos deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a los Gobiernos Regionales, antes del 30 de septiembre de 2026, los criterios aplicados para la asignación de recursos adicionales dentro de la Partida 31, indicando expresamente el nivel de ejecución presupuestaria considerado para cada región y las decisiones de distribución adoptadas de conformidad con dichos criterios.”.

“_- La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo deberá informar trimestralmente al Gobierno Regional del Maule y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el estado de implementación del Fondo de Apoyo al Transporte Público y la Conectividad Regional en la región, señalando la aplicación de las reglas sectoriales vigentes y las evaluaciones realizadas respecto de alternativas de flexibilidad dentro del marco normativo aplicable para financiar iniciativas de interés regional.”.

“_- El Gobierno Regional deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Gobierno, Descentralización y Regionalización y de Hacienda del Senado, y de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización y de Hacienda de la Cámara de Diputados, todas las iniciativas y proyectos de inversión que superen las 500 UTM, individualizando: el proyecto, los antecedentes tenidos a la vista para su aprobación, montos, plazo de ejecución y la identidad a quien se entregarán los recursos. El Gobierno Regional respectivo, deberá informar a la Comisiones de Hacienda, de ambas Cámaras, a más tardar hasta el último día hábil de marzo del año 2026 el nombre y cargo del responsable de evacuar esta información, así como del funcionario que lo subrogará en caso de ausencia.”.

“_- Toda transferencia de recursos con cargo al Fondo de Vinculación con la Comunidad, deberá ser informada por el gobernador regional de forma trimestral a las Comisiones de Gobierno Descentralización y Regionalización y de Hacienda del Senado, y de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización y de Hacienda de la Cámara de Diputados, indicando especialmente: la individualización del beneficiario, comuna a la que pertenece, objeto del financiamiento, montos totales del dinero transferido y la fecha en que se concretó cada transferencia. El Gobierno Regional respectivo, deberá informar a la Comisiones de Hacienda de ambas Cámaras, a más tardar hasta el último día hábil del mes de marzo del año 2026, el: nombre y cargo de la persona responsable de evacuar la información solicitada y de quien le subrogará en su ausencia.”.

“_- Los Gobiernos Regionales deberán informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a través de un informe consolidado, respecto de la ejecución presupuestaria e información sobre el avance de las iniciativas financiadas a través de los Planes Especiales de Zonas Extremas.”.

“_- Los Gobiernos Regionales informarán anualmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los recursos destinados a abastecimiento mediante camiones aljibe en situaciones de emergencia hídrica.”.

“_- El Gobierno Regional informará anualmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos las acciones de coordinación con la Dirección de Obras Hidráulicas para atender emergencias APR, detallando tiempos de respuesta y mecanismos de seguimiento.”.

o o o

Capítulo 31

Programa 05

Subtítulo 33

Ítem 03

Asignación 135

Glosa 06

o o o

Ha agregado el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Trimestralmente el Gobierno Regional deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el uso de estos recursos.”.

o o o

PARTIDA 32
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

La ha reemplazado por la que se contiene en el documento correspondiente que se anexa a este oficio, con la siguiente enmienda:

Glosas comunes a la Partida

o o o

Ha incorporado la siguiente glosa, nueva, asociada a la Partida:

“_. El Ministerio de Seguridad Pública informará a la Comisión de Seguridad Pública y a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, las acciones e instrumentos existentes de coordinación con las fuerzas de orden y seguridad, y su nivel de implementación.”.

o o o

PARTIDA 50
TESORO PÚBLICO

La ha reemplazado por la que se contiene en el documento correspondiente que se anexa a este oficio, con las siguientes enmiendas:

o o o

Ha incorporado las siguientes glosas, nuevas, comunes a la Partida:

“_. La Corporación de Fomento de la Producción (CORFO) deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el funcionamiento de las instancias de monitoreo participativo vinculadas a los proyectos de litio, dando cuenta, a lo menos, de lo siguiente:

a) El funcionamiento, periodicidad de las sesiones y principales resoluciones adoptadas por las mesas de monitoreo integradas por representantes de pueblos indígenas, destinadas a supervisar el cumplimiento de los compromisos pactados.

b) El nivel de participación efectiva de las comunidades en la gobernanza de los proyectos, incluyendo mecanismos de incidencia y espacios de toma de decisiones.

c) El estado de implementación del modelo Kuska en la comuna de Ollagüe, considerando la participación de la comunidad quechua con un 5% en el proyecto y su representación en el directorio correspondiente.”.

“_. La Corporación de Fomento de la Producción (CORFO) y el Ministerio de Minería deberán publicar semestralmente, en sus respectivos sitios web institucionales, información detallada respecto de:

a) El detalle de las transferencias correspondientes al 0,24% de las ventas anuales de litio destinadas a comunidades indígenas, indicando el instrumento jurídico que las respalda y su mecanismo de cálculo.

b) El registro de los pagos garantizados a las comunidades indígenas por montos de US\$ 20.000 en la etapa de exploración avanzada y de US\$ 50.000 una vez aprobada la evaluación ambiental, especificando su base contractual o normativa.

c) Los montos efectivamente transferidos, las fechas de pago y la identificación precisa de las comunidades beneficiarias.”.

“_. El Comité de Ministros para el Litio y los Salares deberá presentar, una vez al año, un informe integral ante las Comisiones de Minería y Energía del Senado y de la Cámara de Diputados, en el que dé cuenta, a lo menos, de lo siguiente:

a) La evaluación del grado de cumplimiento de la Estrategia Nacional del Litio.

b) El estado de avance en materia de sostenibilidad política y social, considerando el nivel de involucramiento de los territorios y comunidades potencialmente afectados, así como los mecanismos de participación implementados.

c) Las recomendaciones formuladas para fortalecer y mejorar la implementación de los compromisos asumidos en el marco de dicha Estrategia.”.

“_. El Ministerio de Hacienda deberá publicar trimestralmente información detallada y desagregada sobre los ingresos fiscales generados en el marco de la Estrategia Nacional del Litio, la que deberá incluir, a lo menos:

a) El monto total de los ingresos fiscales percibidos por el Estado por concepto de la explotación del litio, cualquiera sea su origen o fuente.

b) La distribución de dichos recursos entre el nivel central, los gobiernos regionales y las comunidades beneficiarias.

c) El detalle de los aportes comprometidos a favor de comunidades indígenas, por hasta un monto total de US\$ 150 millones, indicando los proyectos de desarrollo financiados, su estado de ejecución y el territorio en que se emplazan.

Dicho informe deberá, además, ser remitido a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.”.

o o o

Capítulo 01

Programa 01

Subtítulo 01

Ítem 06

Asignación 002

o o o

Ha incorporado la siguiente glosa, nueva, asociada a la Asignación:

“_. La Dirección de Presupuestos informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el número total de patentes mineras vigentes, el monto recaudado por dicho concepto, desagregado por

tipo de concesión y hectáreas declaradas, y el número de concesiones caducadas por falta de pagos, así como las medidas o acciones de fiscalización sobre el cumplimiento de las normas de seguridad y protección al medio ambiente.”.

o o o

Programa 03

Subtítulo 24

Ítem 03

Asignación 133

o o o

Ha consultado la siguiente glosa, nueva, asociada a la Asignación:

“_. El Instituto Nacional de Derechos Humanos deberá, a más tardar el 30 de marzo de 2026, informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, con copia a la Subsecretaría de Derechos Humanos y a la Dirección de Presupuestos, el calendario de aplicación de las medidas y recomendaciones contenidas en el Informe de la Comisión Asesora para el Fortalecimiento del INDH, elaborado en cumplimiento de la glosa 30 de la Partida 50 de la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2025.

Dicho informe deberá detallar el estado de avance de las medidas administrativas y de gobernanza propuestas, así como las acciones implementadas para mejorar los mecanismos de rendición de cuentas, independencia institucional, participación ciudadana y presencia regional del Instituto.”.

o o o

Asignación 275

o o o

Ha consultado la siguiente glosa, nueva, asociada a la Asignación:

“_. La Dirección de Presupuestos, dentro del ámbito de sus atribuciones, detallará la Provisión para Leyes Permanentes con Gasto Aleatorio, especialmente aquellos recursos destinados a proyectos de ley que se encuentren en tramitación, de manera especial las iniciativas denominadas como “auto contenidas”. La información se actualizará al menos dos veces al año, con el objeto de cautelar y supervigilar la correcta administración de los recursos del Estado, debiendo remitir dicha nómina a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.”.

o o o

Programa 11**Glosas asociadas al Programa****Glosas 03 y 04**

Las ha rechazado.

o o o

Ha consultado la siguiente glosa, nueva, asociada al Programa:

“_. Respecto a la Estrategia Nacional del Litio, el Ejecutivo deberá entregar al Congreso Nacional, cada tres meses, un informe detallado sobre:

- El estado de cumplimiento de los nueve acuerdos unánimes alcanzados en consultas indígenas sobre uso del territorio, obligaciones del contratista y retribución a comunidades.

- El avance en la implementación de compromisos por cada salar y empresa involucrada.

- La identificación de incumplimientos y medidas correctivas adoptadas.”.

o o o

- - -

Hago presente a Vuestra Excelencia que las siguientes disposiciones del proyecto de ley despachado por el Senado fueron aprobadas con las votaciones que a continuación se indican:

De la Partida 19:

-La Glosa, nueva, asociada al Ítem 02, Subtítulo 31, Programa 04, Capítulo 01, por 27 a favor, respecto de un total de 49 senadores en

ejercicio, dándose cumplimiento de esta forma a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental, por tratarse de una norma orgánica constitucional.

De la Partida 21:

-El inciso final, nuevo, de la Glosa 14, asociada a la Asignación 006, Ítem 09, Subtítulo 24, Programa 01, Capítulo 01, por 27 votos a favor.

De la Partida 18:

-La Glosa, nueva, asociada a las Glosas comunes a los Servicios Regionales de Vivienda y Urbanismo, por 33 votos a favor.

-La Glosa, nueva, asociada al Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 002, y al Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 002, Programa 04, Capítulo 01, por 33 votos a favor.

-La Glosa, nueva, asociada al Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 106, y al Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 106, Programa 04, Capítulo 01, por 33 votos a favor.

-El inciso primero, nuevo, de la Glosa 04, asociada al Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 003, y al Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 003, Programa 02, Capítulo 1, por 33 votos a favor.

En todos los casos, respecto de un total de 50 senadores en ejercicio, dándose cumplimiento de esta forma a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental, por tratarse de normas orgánicas constitucionales.

Por su parte, los artículos 2 y 3, y el número 7 del artículo 14 (13 de esa Honorable Cámara) del proyecto de ley despachado por el Senado fueron aprobados, por 35 votos a favor.

De la Partida 11:

-La Glosa, nueva, común a la Partida, por 31 votos a favor.

De la Partida 13:

-La Glosa, nueva, común a la Partida, por 25 votos a favor.

De la Partida 16:

-La Glosa 07, nueva, asociada a la Asignación 014, Ítem 01, Subtítulo 23, Programa 01, Capítulo 02, por 34 votos a favor.

En todos los casos, respecto de un total de 49 senadores en ejercicio, dándose cumplimiento así a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República, por tratarse de normas de quórum calificado.

- - -

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 20.890, de 18 de noviembre de 2025.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

- - -

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

MANUEL JOSÉ OSSANDÓN IRARRÁZABAL
Presidente del Senado

RAÚL GUZMÁN URIBE
Secretario General del Senado